



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 2 de abril de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA
EMPRESA “GRUPO GADOL”, S.A. DE C.V., EL
CONJUNTO URBANO DE TIPO
HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO
“PASEO DE LOS JARDINES”, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1249, 530-A1, 1348, 1349,
1350, 1351, 1352, 1353, 1356, 1358, 1366, 1367,
1368, 1370, 1369, 1371, 1372, 1373, 242-B1, 241-B1,
549-A1, 547-A1, 243-B1, 548-A1, 1360, 1361, 1362,
1363, 1364, 542-A1, 541-A1, 540-A1 y 539-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1359,
1355, 1354, 1365, 1374, 240-B1, 1357, 239-B1,
237-B1, 238-B1, 537-A1, 538-A1, 543-A1, 544-A1,
545-A1 y 546-A1.

Tomo CCV
Número

53

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

INGENIERO

SAUL MARCUSCHAMER STAVCHANSKY
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD
DENOMINADA "GRUPO GADOL" S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Me refiero a su escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, con número de folio 3819 recibido por esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por el cual solicita se le reconozca a su representada como Comprador de Lotes en Bloque y en consecuencia Titular Causahabiente del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Medio denominado "Paseo de los Jardines", ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, respecto de 9 Lotes para el desarrollo de 351 viviendas, y

C O N S I D E R A N D O

Que por Acuerdo publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el seis de septiembre del dos mil cuatro, se autorizó en favor de "Inmobiliaria la Quebrada 2001", S.A. de C.V., "Desarrollo Mayorazgo", S.A. de C.V., "Desarrollo Magnolia", S.A. de C.V., y "Rimahe", S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitentes en el Fideicomiso No. 260 de Administración de Garantía y Traslato de Dominio, Banco INVEX, S.A. de C.V., el Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Medio denominado "**PASEO DE LOS JARDINES**," ubicando en Hacienda del Parque, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para el desarrollo de 664 viviendas.

Que previo a la autorización del Conjunto Urbano materia del presente Acuerdo, se emitieron los siguientes dictámenes para efectos de garantizar la viabilidad de su desarrollo.

Mediante oficios números 21203/RESOL/155/04 de fecha diecisiete de marzo del dos mil cuatro y 21203/DGN/1387/04 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil cuatro, la entonces Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental.

Mediante oficio número 206B10000/FAC/150/2003 de fecha veintiocho de julio del dos mil tres, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), expidió el dictamen de factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje para el desarrollo.

Mediante folio número CE-084/2002/2004 de fecha veinte de febrero del dos mil cuatro, el Director General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen sobre riesgos.

Mediante oficio número 21111A000/3357/2003 de fecha dieciséis de diciembre del dos mil tres, la entonces Dirección General de Vialidad dependiente de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de incorporación e impacto vial.

Mediante oficio número 530000-177 de fecha doce de junio del dos mil tres, la entonces "Luz y Fuerza del Centro" a través del Gerente de la división Metropolitana del Norte, emitió la factibilidad de energía eléctrica al desarrollo, la cual se complementa con el convenio celebrado con fecha veintiséis de diciembre del dos mil tres.

Que por Acuerdo publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del seis de agosto del dos mil siete, se autorizó la **Subrogación Total** del referido Conjunto Urbano en favor de "Crédito Inmobiliario" S.A. de C.V., mismo que fue protocolizado a través del Instrumento No. 2,825 de fecha tres de diciembre de dos mil siete, otorgando ante la fe del Notario Público No. 140 del Estado de México, todo lo cual obra en el expediente integrado al propio Conjunto Urbano.

Que la sociedad Mercantil denominada "GRUPO GADOL", S.A. de C.V., se constituyó en Escritura Pública No. 8,583, del doce de octubre de dos mil uno, otorgada ante el Notario Público No. 30 del Estado de Quintana Roo, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Quintana Roo, teniendo como objeto social comprar, vender, urbanizar, edificar, entre otros, toda clase de bienes inmuebles.

Que el **INGENIERO SAUL MARCUSCHAMER STAVCHANSKY** acredita la personalidad jurídica, en su carácter de Representante Legal de la persona jurídica colectiva denominada "GRUPO GADOL", S.A. de C.V., por medio de la escritura Pública No. 54,610 de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 22 del Estado de México, asimismo acredita su identidad por medio de pasaporte No. G11623273 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de los Estados Unidos Mexicanos.

Que conforme a la Escritura Pública No. 31,367 de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público No. 82 de la Ciudad de México, se acreditan los siguientes actos:

La cancelación de hipotecas, otorgadas por "BBVA Bancomer", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, respecto de "**53 Lotes**" del citado Conjunto Urbano.

La Compraventa celebradas por "GRUPO GADOL", S.A. de C.V., como parte compradora, con la citada Institución Bancaria en su carácter de vendedora sobre los mencionados "**53 Lotes**" del Conjunto Urbano.

Que de conformidad con el Artículo 5.38 Fracción XI, incisos a) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, “**serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones**” derivadas de las autorizaciones de los conjuntos urbanos, a los titulares de la respectiva autorización, a sus **causahabientes y los compradores de Lotes en bloque**.

Que términos del Artículo 43 del reglamento del referido Libro, “**se considera titular de un conjunto urbano**, a la persona física, jurídica colectiva, **o causahabientes**, entre otros, que hayan obtenido de la Secretaría la autorización respectiva”.

Que una vez realizado el estudio correspondiente a la documentación exhibida, se tienen por consistentes para resolver favorablemente su solicitud, los requisitos previstos en los Artículos 5.38, Fracción XI, incisos a) y c) del Libro quinto del Código Administrativo del estado de México y 43 de su Reglamento.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XVII y XXXVII, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción XIX, y 5.38, Fracción XI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1,2,3 Fracción III, 7, 8 Fracción XIV, 10 Fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 8 de abril de 2015, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.

Se reconoce a la sociedad denominada “GRUPO GADOL” S.A. de C.V., representado por usted, el carácter de Comprador de Lotes en Bloque en su calidad de propietario adquiere 9 Lotes en las Manzanas 1 y 2 del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Medio denominado “**Pase de los Jardines**”, ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México para el desarrollo de 351 viviendas y en consecuencia, “**Titular Causahabiente y solidario responsable**” del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Diverso Acuerdo publicado en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el seis de septiembre del dos mil cuatro, por el cual se autorizó el referido Conjunto Urbano, conforme al Plano Único de Lotificación anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	43,230.84 M²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL ESTADO:	1,116.18 M²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO:	6,051.24 M²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS: (Incluye 7,951.54 M ² de restricción de const. por vialidades)	17,000.00 M²
SUPERFICIE TOTAL:	67,398.26 M²
NUMERO TOTAL DE LOTES:	9
NUMERO DE VIVIENDAS:	351

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 44 Fracción V inciso b), 50, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 Fracciones IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y a su solicitud las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá ceder al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, un área de **17,000.00 (DIECISIETE MIL METROS CUADRADOS)**, que será destinada para vías públicas. Igualmente deberá cederle un área de **6,051.24 M² (SEIS MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS)**, que será destinada a espacios verdes y servicios públicos. Estas áreas de donación deberán estar debidamente habilitadas para ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

Asimismo, cederá al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **1,116.18 M² (UN MIL CIENTO DIECISÉIS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden por reglamento por las 351 viviendas previstas y por las áreas destinadas a comercios y servicios vendibles, la cual se utilizará de conformidad con lo previsto en los Artículos 44 Fracciones VI Inciso B) y VIII, y 52 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo** conforme al Artículo 56 del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, rehusó y tratamiento del agua. Asimismo, instalar un medidor eléctrico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el Conjunto Urbano.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, que emita la Secretaría de Ecología, el Organismo de Agua y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, así como con el que determine la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), respectivamente.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, que emita la Secretaría de Ecología, el Organismo de Agua y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, así como con el que determine la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), respectivamente.
- G) Jardinería y forestación de acuerdo el Dictamen de Impacto Ambiental que emita la autoridad correspondiente en razón del proyecto arquitectónico que presente.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas.
- I) Señalamiento vial vertical y horizontal.

Las obras referidas deberán observar lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA

SUMINISTROS DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al Conjunto Urbano, conforme lo determine la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), según la ratificación o modificación de su Dictamen expedido por Oficio, bajo el No. 206B10000/FAC/150/2003 de fecha veintiocho de julio del dos mil tres.

El mismo dictamen expedido mediante Oficio No. 206B10000/FAC/150/2003 de fecha veintiocho de julio del dos mil tres, deberá ser sometido a la consideración del Organismo de Agua y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para su ratificación o modificación en su caso.

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, según lo determine el dictamen que expida la Dirección General de Vialidad dependiente de la Secretaría de Infraestructura, mediante la ratificación o modificación de su oficio No. 21111A000/3357/2003 de fecha dieciséis de diciembre del dos mil tres.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO

Para cumplir con lo previsto en los Artículos 57 Fracciones IV y VI, 58 y 60 Fracciones I, II y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones del Artículo 60 del reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley para la protección, integración y desarrollo de las personas con discapacidad del Estado de México

- A) **JARDÍN DE NIÑOS DE 3 AULAS**, En una superficie de terreno de 966.00 M² (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) y una superficie de construcción de 363.00 M² (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

- Tres aulas teóricas de 6.38 X 8.00 M (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina.
- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa del conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
- Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 migitorios y 1 tarja por núcleo,
- Alumnos mujeres: 6 excusados (Utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) 1 tarja por núcleo,
- Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo,
- Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo,
- Pórtico,

- Delimitación del predio con muro de una altura de 2.50 m fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metros de barandal,
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 m de altura mínima (100 metros cuadrados por aula),
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 3 cajones de 2.40 X 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes) más 1 para la Dirección,
- Área con juegos mecánicos que incluya, resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasa manos) y otros,
- Arenero, chapoteadero y lavaderos,
- Áreas verdes que incluyan como mínimo tres árboles por aula así como barreras de plantas y arbustos,
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos,
- Cisterna con capacidad de 3.00 m³

B) ESCUELA PRIMARIA DE 6 AULAS, en una superficie de terreno de 1,740.00 m² (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 648 m² (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

- 6 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros) con orientación norte-sur,
- Dirección con coordinación,
- Servicio de cooperativa,
- Intendencia (casa de conserje),
- Bodega.
- 2 núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles: Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) 2 migitorios y 1 tarja por núcleo, Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) 1 tarja por núcleo, Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo, Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo,
- Pórtico,
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 m, con fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metros de barandal,
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula),
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 6 cajones de 2.40 X 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes) más 1 para la Dirección,
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos,
- 2 canchas de baloncesto de 15.30 X 28.70 m como mínimo, (cada una podrá localizarse en el área de plaza cívica, mobiliario urbano, bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos,
- Cisterna con capacidad de 6.00 m³

C) JARDÍN VECINAL, JUEGOS INFANTILES Y ZONA DEPORTIVA.

JARDÍN VECINAL, de 1,404.00 m² (UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS) de superficie

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

- Zonas verdes (70% de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno)
- Circulaciones (30% de la superficie del jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas,
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

ZONA DEPORTIVA, de 1,684.80 m² (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 1 multicancha de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre
- Pistas para trotar
- Áreas verdes que incluyan (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno), de la superficie del terreno, así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 11 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

JUEGOS INFANTILES. De 1,123.20 m² (UN MIL CIENTO VEINTITRÉS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

- Andadores y plazoletas.

- Pistas para patines, triciclos y bicicletas.
- Arenero
- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasa manos), barras de equilibrio.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno) así como barrera de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

D) OBRAS DE EQUIPAMIENTO BÁSICO por 177.61 M² (CIENTO SETENTA Y PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 59 del Reglamento Del Libro Quinto Del Código Administrativo Del Estado De México, se determinará por la secretaria de desarrollo urbano y metropolitano por conducto de la dirección general de operación urbana, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirían en las áreas de donación destinadas al estado para que este efecto, fuera del conjunto urbano y serán entregadas a la secretaria de finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguiente: hospitales y clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo cámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La secretaria de desarrollo urbano y metropolitano a través de la dirección general de operación urbana autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar al que corresponda la materia.

El equipamiento destinado a la educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregara dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x solo.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria o secundaria, considerar 2 para zurdos por aula, y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una o 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, en el aula de jardín de niños.

TERCERO. Con fundamento en el Artículo 42, Fracción V, su Titular deberá dar debido cumplimiento a las siguientes disposiciones, previa ratificación o rectificación de las mismas ante las Autoridades correspondientes:

La ratificación o rectificación de la Autorización en Materia de impacto y Riesgo Ambiental, emitida mediante oficios números 21203/RESOL/155/04 de fecha diecisiete de marzo del dos mil cuatro y 21203/DGN/1387/04 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil cuatro, expedido por la entonces Dirección General de Normatividad de la Secretaria de Ecología del Gobierno del Estado de México.

La ratificación o rectificación del dictamen de factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje expedido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) mediante oficio número 206B10000/FAC/150/2003 de fecha veintiocho de julio del dos mil tres.

Asimismo deberá solicitar ante el Organismo para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlan Izcalli, Estado de México, la ratificación o rectificación del dictamen de factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje a que se refiere el párrafo anterior.

La ratificación o rectificación del dictamen sobre riesgos expedido mediante folio número CE-084/2002/2004 de fecha veinte de febrero del dos mil cuatro, por la entonces Dirección General de Protección Civil de la Secretaria General de Gobierno del Estado de México.

La ratificación o rectificación del dictamen de incorporación e impacto vial expedido mediante oficio número 21111A000/3357/2003 de fecha dieciséis de diciembre del dos mil tres, por la entonces Dirección General de Vialidad dependiente de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.

La ratificación o rectificación del dictamen sobre la factibilidad de energía eléctrica expedida mediante oficio número 530000-177 de fecha doce de junio del dos mil tres, la cual se complementa con el convenio celebrado con fecha veintiséis de diciembre del dos mil tres, por la entonces Compañía de Luz y Fuerza del Centro a través de la Gerencia de la División Metropolitana del Norte.

CUARTO. Con base en lo establecido en el Artículo 50 Fracción VI inciso K) y Fracción VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Se les fija un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que paguen y presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobadas por la autoridad competente, debiendo en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos **SEXTO, SÉPTIMO Y NOVENO** de este Acuerdo, conforme lo establece el Artículo 65 Fracción I.

Para "continuar" con la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener la autorización correspondiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el Artículo 50 Fracción VI inciso I) y Fracción VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorga el plazo de 24 meses, contados a partir de la fecha de autorización correspondiente a la continuación de las obras de urbanización y equipamiento, a que se refiere el párrafo anterior, para que termine y entregue a la autoridad Municipal y/o Estatal correspondiente, a satisfacción de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, la totalidad de las obras que se mencionan en este Acuerdo.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los Artículos 5.38 Fracción X) inciso G) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 Fracción VII inciso A) y Fracción VIII inciso B) y 68 Fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, **una fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$51'494,802.80 (CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 80/100 M.N.)**.

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, **una fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados Artículos 5.38 Fracción X, inciso G) del Código Administrativo del Estado de México, 50 Fracción VII inciso A) y Fracción VIII inciso B) y 68 Fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 50 Fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el Artículo 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagara al Gobierno del Estado de México, la cantidad de **\$1'029,896.05 (UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$51'494,802.80 (CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 80/100 M.N.)**.

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación Urbana, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagara el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial, señaladas en el respectiva dictamen de incorporación e impacto vial, el cual será determinado por la Dirección General de Operación Urbana, debiendo acreditar dicho pago ante la misma Dependencia, previa ejecución de las mismas. Conforme a lo dispuesto por los Artículos 118 y 119 Fracción 1 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagara al Municipio de Cuautitlán Izcalli, por concepto de impuesto por autorización del Conjunto Urbano la cantidad de **\$1,018,461.60 (UN MILLÓN DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)**, cantidad que resulta de la cuota de 36 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que asciende a 80.60 por las 351 viviendas de modalidad Medio previstas en este desarrollo.

OCTAVO.

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 3 Fracción XL Inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas o departamentos de modalidad medio serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 662,035 pesos y menor o igual a 1,875,236 pesos, norma que igualmente deberán observarse por los adquirentes de Lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 137 Bis Fracciones 1 y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Cuautitlán Izcalli los derechos correspondientes, por el control para el **establecimiento de los sistemas de agua potable** la cantidad de **\$374,828.68 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 68/100)** cantidad que resulta de la cuota de 0.0690 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que asciende a 80.60 por los 67,398.26 M² que corresponde a la superficie total del Conjunto Urbano, y por el **control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de **\$405,792.79 (CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.)** cantidad que resulta de la cuota de 0.0747 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que asciende a 80.60, por los 67,398.26 M² que corresponde a la superficie total del Conjunto Urbano.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Cuautitlán Izcalli, **una fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los Artículos 5.38 Fracción X Inciso H) del Código Administrativo del Estado de México; Artículos 50 Fracción VI Inciso L) y 68 Fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEGUNDO.

Atendiendo al Artículo 5.38 Fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y 65 y 66 Fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de Lotes o Áreas Privativas**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del Conjunto Urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará proporcionalmente al avance de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria. Un primer permiso por el 50% a la obtención de la continuación de las obras y los siguientes por un 25%, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de Lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los Lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de obras terminadas de urbanización y equipamiento y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el Artículo 42 Fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO.

Conforme al Artículo 5.38 Fracción XI Incisos a) y c) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de Autorización, el titular de la autorización, así como sus causahabientes y o compradores de Lotes en Bloque.

DÉCIMO CUARTO.

El Diverso Acuerdo publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el seis de septiembre del dos mil cuatro, por el cual se autorizó el Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Medio denominado "Paseo de los Jardines," ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, queda subsistente en todas y cada una de sus partes en lo que no se contraponga con el presente Acuerdo, el cual seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO QUINTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los Lotes, así como en la **publicidad comercial** del Conjunto Urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 5.38 Fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y Artículos 50 Fracción VI Inciso F) y 65 Fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes Planos de Lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de Lotes.

DÉCIMO SEXTO.

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el Artículo 5.38 Fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SÉPTIMO.

En los Lotes del Conjunto Urbano, sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas a los usos que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **Licencias de uso del suelo**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5.56 Fracción V último párrafo del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de los Lotes deberá obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

DÉCIMO OCTAVO.

Queda obligado formalmente a respetar y **cumplir todos y cada uno de los compromisos** establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Plano de Lotificación anexo a esta Autorización.

Deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de Lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Cuautitlán Izcalli, de conformidad con lo establecido por el Artículo 42 Fracción IV y 50 Fracción VI Inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el Artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdos incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGÉSIMO.

Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 50 Fracción VI Inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y el correspondiente Plano de Lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una placa metálica de 2 por 1.50 metros, que cite el tipo y denominación del Conjunto Urbano, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del Conjunto Urbano, así como la autoridad que lo emite, conforme lo dispone el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de Autorización **no habilita** a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
TERCERO.**

El presente Acuerdo de Autorización **surtirá sus efectos legales** el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto en el Artículo 5.38 Fracción X Inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha publicación tendrá efectos de notificación. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y del Plano Único de Lotificación, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de ubicación del Desarrollo.

**VIGÉSIMO
TERCERO.**

El presente Acuerdo de Autorización deja a salvo los derechos de terceros.

ATENTAMENTE

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO

En los autos del expediente número 339/2018, el señor MANUEL CUEVAS REYES, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el poblado de la Providencia, Municipio de Jocotitlán Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 14.00 metros colinda con Lucero Cuevas Gómez, AL SUR: 25.00 metros colinda con

Calle 1 de Enero, AL ORIENTE: 41.20 metros con Moisés Monroy Cedillo, AL PONIENTE: 42.00 metros colinda con Lucero Cuevas Gómez, una superficie total de 932 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México a veintisiete de Febrero de dos mil dieciocho. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 19 de Febrero de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. REBECA OLIVA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.
1249.-21 marzo y 2 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MONTES DE OCA AGUILAR MONICA EN CONTRA DE VICTOR MANUEL VIDAL ADALLA. EXPEDIENTE NUMERO 202/2013; EL C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE

CIUDAD DE MEXICO, A TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

-- Agréguese a sus autos el escrito de la cesionaria de los derechos de la parte actora, por hechas sus manifestaciones a las que hace referencia, como lo solicita, toda vez que se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO para que se lleve a cabo el requerimiento de pago a la parte demandada ordenado en proveído de fecha cuatro de febrero del año en curso y demás subsecuentes, el cual se llevara a cabo en el local de el este Juzgado, con fundamento en lo establecido por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que se ordena requerir por medio de adictos al demandado VICTOR MANUEL VIDAL ADALLA el proveído de fecha quince de diciembre del año pasado, mismos que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico EL DIA y en el BOLETIN JUDICIAL, a efecto de que en el acto de la diligencia haga pago de lo condenado apercibida que de no hacerlo se procederá al remate del bien inmueble hipotecado en autos. Asimismo, como lo pide girarse exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EL MUNICIPIO DE HUIXQUÍLUCAN, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento al presente proveído ordenando que el Juez exhortado haga las publicaciones en los lugares de costumbre y un periódico local para darle publicidad al acto. Facultando al Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción realice lo siguiente; para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia ordenada, medidas de apremio que estime convenientes, habilitación de días y horas inhábiles y demás tendientes para su cumplimiento, así como medidas de apremio que considere pertinentes; en el domicilio que bajo su responsabilidad indica el ocursoante. Una vez que surta efectos la publicación de este auto, con fundamento en lo establecido por los preceptos legales 109 del Código de Procedimientos Civiles, queda a disposición del ocursoante el oficio y exhorto para su diligenciación, y se le previene para que dentro del término de TRES DIAS comparezca al local de este Juzgado a recibir dicho exhorto con la inteligencia que para el caso de no hacerlo se procederá a su destrucción, en igual termino deberá de acreditar la tramitación del mismo, una vez diligenciado deberá en dicho término devolverlo, y para el caso de solicitar un nuevo exhorto éste será a su costa. Y atento a la circular 78/2009 de nueve de diciembre de dos mil nueve, emitida por Acuerdo Plenario número 71-64/2009 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal la devolución del exhorto antes ordenado deberá hacerse directamente en el domicilio que ocupa este H. Juzgado ubicado en Niños Héroe 132 Décimo Piso, Torre Norte, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720 de esta Ciudad y no por conducto de la H. Presencia de este Tribunal.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL. Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

-- Agréguese a sus autos el escrito de la cesionaria de los derechos de la parte actora; visto el proveído de fecha

veintitrés de noviembre del año pasado, respecto a lo solicitado, con fundamento en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles, requiérase mediante notificación personal a la parte demandada VICTOR MANUEL VIDAL ADALLA para que dentro del término de CINCO DIAS haga pago de lo condenado en la sentencia definitiva doce de marzo del año dos mil quince y sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de septiembre del año en curso consistentes en las siguientes cantidades \$1'596,263.12 M.N. (UN NIILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL), \$102,011.07 M.N. (CIENTO DOS MIL ONCE PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL), \$1,060.99 (MIL SESENTA PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL, \$885,536.77 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRIENTA Y SEIS PESOS 77/100 M.N.) y \$1'861,308.51 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 51/100 M.N.M.); apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá al remate del bien inmueble hipotecado en autos.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL DEMANDADO.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA.-RÚBRICA.

530-A1.-23 marzo, 2 y 3 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

AVELINO GARCIA SANCHEZ, por su propio derecho, promueve un Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, registrado con número de expediente 121/2018, Para efecto de acreditar en los términos del Artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad toda vez que ha poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento, por más de diez años como propietario e interrumpidamente, toda vez que manifiesta en fecha diez de junio del año dos mil tres, adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor LUIS DANIEL RESENDIZ ORTEGA, el terreno que se conoce públicamente con el nombre de "MORA DE ABAJO", UBICADO EN CALLE PROLONGACION ABASOLO NORTE SIN NUMERO, SAN CRISTOBAL, CENTRO, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, con una superficie 380.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros y colinda con calle Prolongación Abasolo Norte; AL SUR: 10.70 metros Colinda con Patricia Ma. De los Ángeles Ortega Morelos; AL ORIENTE: 34.75 metros Colinda antes Con Antonio Ortega Osorio, actualmente con Patricia Ma. de los Ángeles Ortega Morelos, AL PONIENTE: 35.55 Metros Colinda actualmente con 1ª Cerrada de Barranca "Juan Ortega", antes Margarita Ortega M; señalando que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de Persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, ni corresponde a ejido, ni afecta patrimonio Municipal acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA POBLACIÓN.-Validación: Acuerdo que Ordena la Publicación: auto del quince de febrero del dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1348.-2 y 5 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PABLO BERNARDO SANCHEZ ROBLES, por su propio derecho, promueve un Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, radicado con el expediente 139/2018, Para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad toda vez que han poseído el bien inmueble material del presente procedimiento, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende, se han convertido en su propietario. Manifestando que en fecha trece de Julio de mil novecientos noventa y ocho, adquirió mediante contrato privado de compraventa del señor BERNANRDO SANCHEZ RODEA, el Inmueble denominado "SAN CARLOS I", ubicado en Lote de número 5, manzana sin número, anteriormente camino vecinal hoy Avenida Universidad Hispanoamericana, Colonia Guadalupe Victoria Estado de México, con una superficie de 1986.77 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 57.72 metros y colinda anteriormente con propiedad particular hoy con PABLO BERNARDO SANCHEZ BOGUER, AL SUR: 57.31 metros y colinda anteriormente con propiedad particular hoy con PABLO BERNARDO SANCHEZ BOGUER, AL ORIENTE: 34.56 metros y colinda anteriormente con propiedad particular hoy con PABLO BERNARDO SANCHEZ BOGUER, AL PONIENTE: 34.55 metros colinda anteriormente con Camino Vecinal hoy con Avenida Universidad Hispanoamericana, señalando que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, ni corresponde a ejido, ni afecta patrimonio municipal acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA POBLACION.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación auto del Veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1349.-2 y 5 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MA. MARGARITA DIAZ RIVERO, por su propio derecho, promueve un Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, en el expediente 100/2018, para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad toda vez que han poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende se han convertido en su propietaria, manifestando que en fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, adquirió mediante contrato privado de compraventa del C. JOSE LUIS SILVA ORTEGA, el inmueble ubicado en SAN ISIDRO ATLAUTENCO, SN, DE CALLE SN, ANTES, HOY CDA SILVA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, PREDIO DENOMINADO, ANTES "SIN NOMBRE", actualmente "EL SABILAR", con una superficie de 3,380.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 73.00 metros y colinda con MA. MARGARITA DIAZ RIVERO Y MA. GUADALUPE SILVA DIAZ; AL SUR: 65.90 metros y colinda con LORENZO RODRIGUEZ SILVA; AL ORIENTE: 61.35 metros colinda con MA. MARGARITA DIAZ RIVERO, Y AL PONIENTE: 41.25 metros colindando con antes Cerrada SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CERRADA SILVA; señalando que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, ni corresponde a ejido, ni afecta patrimonio municipal

acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso se publican los presentes edictos a fin de que comparezca quien crea tener mejor derecho que la parte actora sobre el bien inmueble a inmatricular.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del siete de febrero de 2018.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1350.-2 y 5 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARIBEL MONDRAGON MONDRAGON, por su propio derecho, promueve un Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, registrado con número de expediente 114/2018, para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la entidad toda vez que manifiesta ha poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento, por más de diez años como propietaria e interrumpidamente, toda vez que en fecha seis de noviembre del dos mil tres , adquirió mediante contrato privado de compraventa de la Señora GRACIELA ROMERO DIAZ, el terreno que se conoce públicamente con el nombre de "MIGUEL PINEDA O LAS CUEVAS", UBICADO EN CALLE FELIX VALLE GOMEZ SN, COL. GUADALUPE VICTORIA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 412.00 m2 (CUATROCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.54 metros y colinda con LEONOR DIAZ FRAGOSO; AL SUR: 10.00 metros colinda con calle FELIX VALLE GOMEZ; AL ORIENTE: 35.12 metros colinda con EDUARDO DIAZ CONTRERAS, AL PONIENTE: 35.00 metros colinda con RAUL DIAZ FRAGOSO antes y actualmente LAZARO RAUL DIAZ FRAGOSO; señalando que dicho inmueble se encuentra registrado fiscalmente en la Tesorería Municipal de Ecatepec Estado de México, bajo el número de clave catastral 0940904347, asimismo dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral con adscripción a los Municipios de Ecatepec y Coacalco Estado de México, ni corresponde a ejido, ni afecta patrimonio municipal.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA POBLACION.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del trece de febrero de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1351.-2 y 5 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 286/2018, el señor ADRIEL CÁRDENAS LÓPEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial a través de INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Atlacomulco, Estado de México, con domicilio el Paraje "La Raya" de la Cuarta Sección de la comunidad de San

Lorenzo Tlacotepec, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 25.12 metros, colindando con carretera San Lorenzo-Atacomulco; AL SUR: 12.10 metros, colindando con Terreno de la Familia Cruz Martínez; AL ORIENTE: 38.60 metros, colindando con terreno de Adrián López Valencia; AL PONIENTE: 49.30 metros, colindando con terreno de Samuel Cárdenas Flores. Con una superficie total de 884.98 m² (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS). El Juez del conocimiento dictó auto de fecha CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atacomulco, México, a trece de marzo de dos mil dieciocho. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: licenciado Salomón Martínez Juárez.-Secretario de Acuerdos. FIRMA.-RÚBRICA.

1352.-2 y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JESUS BELTRAN ZUÑIGA, por su propio derecho promueve en el EXPEDIENTE 249/2018, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, del inmueble denominado "LA ZANJA" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PERTENECIENTE AL POBLADO DE SANTIAGO TEPETITLAN, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 340.00 metros cuadrados aproximadamente que en fecha tres de julio de año dos mil, celebro con el C. MARIA DEL PILAR ZUÑIGA SANDOVAL contrato de compraventa, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha se encuentra realizando actos de dominio, que su posición es de forma, pacífica, continua, pública y de buena fe, mismas que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 METROS CON CALLE CERRADA, AL SUR 20.00 METROS CON LA C. ANGELA SANCHEZ SANDOVAL, AL ORIENTE 17.00 METROS CON EL C. PEDRO ENRIQUE BELTRAN RODRIGUEZ Y AL PONIENTE 17.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 340.00 METROS CUADRADOS. SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABLES CADA UNO DE ELLOS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA EN LA ENTIDAD.

OTUMBA, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.-RÚBRICA.

1353.-2 y 5 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 414/2018, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARMANDO CRÚZ AVILÉS, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Domicilio Conocido como Avenida Reforma Poniente, Colonia el Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas,

colindancias y superficie son: Al Norte: 7.80 metros y linda con Avenida Reforma; Al Sur: 13.85 metros y linda con Karen Itzhel Inojosa Razo; Al Oriente: 25.25 metros y linda con Callejón; y Al Poniente: en 2.45, 4.97, 5.05, 10.07 y 3.58 metros y linda con Avenida Constituyentes; con una superficie de 250.00 m² (doscientos cincuenta metros cuadrados). Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico en circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-Auto: uno (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

1356.-2 y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 1434/2017, el promovente AQUILINO SOSTENES VALENCIA, promoviendo en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Independencia, sin número, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 116.00 metros y colinda con Andrés Pantaleón; AL SUR: 116.00 y colinda con Alberta Porcayo; AL ORIENTE: 38:00 metros y colinda con Avenida Independencia; AL PONIENTE: 38.00 metros colinda Epitacio González, con una superficie de 4,408.00 metros cuadrados. El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden el seis de febrero del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO JUCICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

1358.-2 y 5 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 100/2013, relativo al Juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por JUAN CARLOS GARCÍA QUIJADA (SU SUCESIÓN) por conducto de su albacea CLAUDIA COHEN ROMERO en contra de CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ. El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con Residencia en Cuautitlán Izcalli México, ordenó mediante acuerdo emitido en auto de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, la venta en pública almoneda del bien embargado en el presente asunto, consistente en: CASA DENOMINADA H-11 JARDINES DEL ALBA UBICADA EN CALLEJÓN DE LOS CRISANTEMOS Y/O CRISANTEMAS, NÚMERO EXTERIOR 16, MANZANA VIII, LOTE 30 COLONIA JARDINES DE ALBA MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, la que tendrá verificativo el DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, sirviendo de base para el remate la

cantidad de DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cantidad fijada en autos por el perito en rebeldía de la parte actora, sirviendo de postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado al citado bien materia de la valuación, debiendo anunciar su venta legal por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, convocándose postores. Se expide al día uno de marzo de dos mil dieciocho.

Se emite en cumplimientos al acuerdo emitido en auto de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, firmando la Licenciada María de Lourdes Morelos Ku.-Secretario Judicial.-Rúbrica.

1366.- 2 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 16/16, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ARACELI TRUJILLO RODRIGUEZ, con el carácter de apoderado legal de MARCO ANTONIO CRUZ RANGEL, en contra de RICARDO VELAZQUEZ PRADO: por auto de fecha ocho de marzo del dos mil dieciocho, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado RICARDO VELAZQUEZ PRADO; a quien se les hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A) Declaración en Sentencia firme que ha sido procedente la vía Ordinaria Civil y ha operado en favor de mi poderdante, MARCO ANTONIO CRUZ RANGEL, la USUCAPACION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA, del predio y casa en el construida ubicado en la Calle de Caracoles número 38-A en la Colonia Infonavit las Marinas en el Municipio de Metepec, Estado de México, teniendo la siguientes medias y colindancias: AL NORTE mide 8.00 METROS Y COLINDA CON Lote 33, AL SUR mide 6.70 metros y colinda con Lote 35, AL ORIENTE mide 3.20 metros y 3.80 metros colinda con fachada principal, AL PONIENTE 4.10 metros y 2.90 metros con jardín, arriba con losa de entrepiso, abajo con losa de cimentación y propietario Velázquez Prado Ricardo. Con una superficie total de 0.00 no consta de metros cuadrado.

b) LA INCRIPCION DE LA RESOLUCION DEFINITIVA que se dicte en el presente juicio, ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito H Judicial de Toluca, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundo para ello en los siguientes hechos y consideraciones:

1.- Con fecha 5 noviembre de 1992, mi poderdante adquirió mediante contrato de compraventa que celebro con el señor ROGELIO LOPEZ GARCIA, la casa que ubica en la calle del Caracol número 38-A en la Colonia Infonavit las Marinas en el Municipio de Metepec, Estado de México, teniendo las siguientes medias y colindancias: AL NORTE mide 8.00 metros y colinda con Lote 33, AL SUR mide 6.70 metros y colinda con Lote 35, AL ORIENTE mide 3.20 metros y 3.80 metros colinda con fachada principal, AL PONIENTE 4.10 metros y 2.90 metros con su jardín, arriba con losa de entrepiso, abajo con losa de cimentación y propietario Velázquez Prado Ricardo. Con una superficie total de 0.00 no consta de metros cuadrado. La transmigration de propiedad antes señalada se justifica mediante el contrato de compraventa que se acompaña. 2.- Para los efectos a que refiere el artículo 932 del Código Civil abrogado, que a la letra señala: El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por usucapión puede promover el juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público, a fin de que se declare que la usucapión se ha consumado y que ha adquirido por ende, la propiedad.

Y para ello manifestó que la adquisición del inmueble que se describe en el hecho número (1) de esta demanda, la compraventa se refiere a la casa en el construida ubicado en la Calle de Caracoles número 38-A en la Colonia Infonavit las Marinas en el Municipio de Metepec, Estado de México, y se encuentra inscrito a favor de RICARDO VELAZQUEZ PRADO en el Volumen 384, Libro Primero, Sección Primera, Foja 126 Partida 960 en fecha 22 de Mayo de 1997. 3. Hecho que acredito con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA de Toluca, México, que fuera solicitado por el señor GUADALUPE OLIVEROS MARTINEZ FLORES, que en original a este escrito acompaño. 4.- DESDE EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1992, mi poderdante se encuentra en posesión del inmueble descrito en el hecho número (1) del presente ocurso, es decir desde hace 20 años lo posee, en concepto de dueño, posesión que ha desarrollado en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe requisitos necesarios para usucapir según lo dispuesto por el artículo 911 del Código Civil abrogado y que en su oportunidad procesal se demostraran asimismo y como se desprende de la declaración IV dl contrato privado de compraventa que se exhibe, se hizo entrega de la cantidad de \$35,000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) al señor ROGELIO LOPEZ GARCIA, sirviendo como recibo de dicha enajenación la conformidad y expedición del contrato privado de compraventa que se acompaña. Sirve criterio y sustento legal la jurisprudencia que la corte viene sosteniendo en los siguientes términos: PRESCRIPCION ADQUISITIVA NO BASTA CON REVELAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN SINO QUE DEBE ACREDITARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE México).

Haciéndole sabe que debe presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndoles a los demandados que de no comparecer por sí, por apoderado o Gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 08/03/16.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1367.- 2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 260/18 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por AUSTREBERTA GUILLERMINA PEREZ RAMIREZ por su propio derecho, a fin de acreditar el carácter de posesión que durante aproximadamente 36 años ha tenido del inmueble mismo que se encuentra ubicado en Calle Guerrero, S/N, del Barrio de San Miguel, Municipio De San Mateo Atenco, Estado de México, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 42.50 metros, colindando con BESANA DE ZANJA; AL SUR: 42.96 metros, colindando con PROLONGACION VICENTE

GUERRERO; AL ORIENTE: 64.80 metros, colindando con ROBERTO PEDRO GONZALEZ LICONA; AL PONIENTE: 65.20 metros, colindando con ALDO MARTINEZ IRIARTE Y MARTIN SALAZAR; con una superficie aproximada de 2777.30 metros cuadrados, la Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por DOS (2) veces, con intervalos de por lo menos DOS (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018), para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

1368.- 2 y 5 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 279/118, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por ARTURO TORRES LUGO en el que por auto de fecha seis de marzo del dos mil dieciocho, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la Entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto los siguientes hechos:

En fecha 9 nueve de Mayo de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, celebre un contrato de compraventa (que se denominó como "ESCRITURA PRIVADA DE COMPRA VENTA"), en mi carácter de comprador, con el señor GUMECINDO ARANA MONROY, en su carácter de vendedor, fue objeto de contrato, el terreno denominado "EL INFIERNO" ubicado en el Tercer Barrio del Poblado de Cahuacan, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con superficie de 1,878.16 m2 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS, DIECISÉIS CENTÍMETROS CUADRADOS) y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: MIDE 10.50 MTS., COLINDA CON ÁREA DE SERVIDUMBRE DE PASO DE SUPERFICIE DE 144.57 MTS., QUE EL PROPIO VENDEDOR DEJA A SUS COMPRADORES PARA EL USO YA ESPECIFICADO, AL SUR: MIDE EN CUATRO LÍNEAS DE ORIENTE A PONIENTE 19.70 MTS 20.90 MTS., 11.90 MTS. Y 17,50 MTS. COLINDA CON ARROYO, AL ORIENTE: MIDE EN DOS LINEAS DE NORTE A SUR 26.40 MTS. Y 31.00 MTS. COLINDA CON BARRANCA, AL PONIENTE: MIDE 46.80 MTS., COLINDA CON PROPIEDAD DE CESAR MORALES M. (actualmente con propiedad del señor CARLOS ADALBERTO MACHORRO CAMARENA). En fecha 16 dieciséis de Mayo de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, realice el pago del impuesto de Traslado de Dominio, a la Tesorería Municipal de Nicolás Romero, con recibo de pago número 87029, estampando el funcionario citado la constancia respectiva en la ESCRITURA PRIVADA DE COMPRA VENTA". Como lo probaré debidamente con la información de dominio a cargo de los testigos que más adelante menciono, desde el día 9 nueve de Mayo de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, he tenido la posesión del inmueble materia de este procedimiento, en forma pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: seis de marzo de dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, LIC. HORTENCIA GÓMEZ BLANCAS.-RÚBRICA.

1370.- 2 y 5 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOFOM, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE MICAELA ALMAZAN PEDRAZA Y J. CONCEPCION FEDERICO BARRANCO ALVAREZ, EXPEDIENTE 1115/2009, EL C. JUEZ SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, POR PROVEIDOS DE AUTOS DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO Y DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; SE SEÑALO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN HIPOTECADO, SIRVIENDO COMO BASE AL REMATE LA CANTIDAD DE (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). PRECIO DE AVALÚO Y ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD, DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL DEPARTAMENTO TIPO A, NUMERO TRES DEL EDIFICIO D, LOTE NUMERO SIETE, DE LA MANZANA 14, DE LA SEGUNDA ETAPA DENOMINADA HACIENDA SAN FRANCISCO DE METEPEC, FRACCIONAMIENTO SAN JOSE LA PILITA, UBICADO EN MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-CIUDAD DE MÉXICO, A 1 DE MARZO DEL 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ARMANDO RAMOS BALDERAS.-RÚBRICA.

1369.- 2 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JORGE AUGUSTO WALTE PARKER.

IMPULSADORA DE LA HABITACIÓN CASA, S.A. DE C.V. demanda ante éste Juzgado, en el expediente número 1180/2016, JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA), en contra de JORGE AUGUSTO WALTE PARKER, HEIDI LETICIA HERNÁNDEZ PEÑA, FEDERICO ARMENTA DÍAZ; INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), DE ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO PÚBLICO CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE L DISTRITO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, las siguientes prestaciones: A) La Nulidad de la Escritura 10,824, Volumen 271, Otorgada En Cuautitlán Izcalli México, El 11 de Octubre del 2010, Ante La Fe del Licenciado Alberto Briceño Alatrístete, titular de la notaría ciento ocho, del Estado de México, respecto a los actos jurídicos que hacen constar consistentes en: a) contrato de compraventa celebrado Por Jorge Augusto Walte Perker, como vendedor y Heidi Leticia Hernández Peña Y Federico Armenta Díaz, como compradores, respecto de la casa número 20 de la calle Dios Pez y terreno que le pertenece que es el lote 10, manzana 1, Colonia Sección Parques, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado De México; b) Contrato de apertura de Crédito simple y su constitución de garantía hipotecaria, celebrado por los citados compradores, como deudores y garantes hipotecarios y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), como institución acreedora; c) Poderes

Especiales. B) En consecuencia la cancelación de la inscripción del primer testimonio en el que se hacen constar. Los citados contratos de compraventa, apertura de crédito simple y constitución de garantía hipotecaria en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Cuautitlán, México C). LA DECLARACIÓN POR SENTENCIA FIRME, EN EL SENTIDO DE QUE IMPULSADORA DE LA HABITACIÓN CASA S.A. DE C.V., es propietaria y tiene el dominio de la casa número 20 de la calle Dios Pez y terreno que le pertenece que es el lote 10, manzana 1 Colonia Sección Parques, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con superficie, medidas y colindancia que le pertenecen. D) En consecuencia, la desocupación y entrega a favor de IMPULSADORA DE LA HABITACIÓN CASA, S.A. DE C.V. del citado inmueble, que indebidamente ocupan los codemandados HEIDI LETICIA HERNÁNDEZ PEÑA Y FEDERICO ARMENTA DÍAZ, con la correspondiente entrega de los frutos y accesiones que les correspondan y en el estado que actualmente se encuentra. E) El pago de una indemnización a favor de la hoy actora, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, por todo el tiempo que han ocupado la localidad materia de este juicio, que se regulará en ejecución de sentencia. F) Los gastos y costas del juicio.

El accionante refirió en su demandado que mediante acta número cinco, volumen cinco, otorgada en Tlalnepantla, México el seis de julio de 1976, ante la fe del Licenciado FERNANDO VELASCO DÁVALOS titular de la Notaría 2, IMPULSADORA DE LA HABITACIÓN CASA, S.A. DE C.V. adquirió lote 10, manzana 1, Distrito h 5.2, del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

En el expediente 177/2010 radicado en el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia, de Cuautitlán Izcalli, Estado De México el hoy codemandado JORGE AUGUSTO WALTE PARKER promovió Juicio Ordinario Civil de usucapación contra, IMPULSADORA DE LA HABITACIÓN CASA, S.A. DE C.V. El cual se llevó en rebeldía, constituyendo mediante sentencia definitiva a JORGE AUGUSTO WALTE PARKER como propietario del bien inmueble objeto de la litis; en fecha once de octubre de 2010 se otorgó firma y escritura número 10,824 volumen 271, ante la Notaría 108 del Estado de México en la que se hizo constar, el contrato apócrifo de compraventa celebrado entre JORGE AUGUSTO PARKER como vendedor y HEIDI LETICIA HERNÁNDEZ PEÑA y FEDERICO ARMENTA DÍAZ como compradores respecto del inmueble antes mencionado

Mediante juicio de amparo directo 226/11-IX, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito promovido POR IMPULSADORA DE LA HABITACIÓN CASA, S.A. DE C.V. se dictó sentencia de fecha 23 de octubre de 2012 en la que se declaró insubsistente todo lo actuado en el juicio de origen 177/2010, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, misma que fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil del Segundo Circuito, y se canceló con ello la inscripción de la sentencia de usucapación del juicio 177/2010, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 18870; en consecuencia IMPULSADORA DE LA HABITACIÓN CASA, S.A. DE C.V. hoy demanda la nulidad absoluta de la escritura 10,824, volumen 271, otorgada en Cuautitlán Izcalli, el día 11 de octubre de 2010, ante la fe del Notario número 108 del Estado de México, así como del contrato de apertura de crédito simple, de la constitución de garantía hipotecaria y poderes especiales bajo el argumento de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

En virtud de que se ignora el actual domicilio del codemandado JORGE AUGUSTO WALTE PARKER, se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y se le

previene que si pasado este término no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; se expide el presente el uno de marzo de dos mil dieciocho.- DOY FE.

VALIDACIÓN: ACUERDO DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOURDES MORELOS KU.-RÚBRICA.

1371.- 2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR JIMENEZ.

Que en los autos del expediente número 810/2016, relativo al PROCEDIMIENTOS ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por DOROTEO GARCIA MARTINEZ en contra de MA. DE LOS ANGELES AGUILAR JIMENEZ, Demandándole PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO.

Que el día 18 de marzo de 2004, contrajeron matrimonio civil; procreando dos Hijos de nombres JESUS ANGEL y CRISTIAN de apellidos GARCÍA AGUILAR; su último domicilio conyugal lo establecieron en Calle veintiuno de marzo sin número, Colonia Benito Juárez Barrón, Nicolás Romero México.

La Jueza dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del doce de septiembre de dos mil diecisiete, ordeno su emplazamiento por medio de Edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación, deberá de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el proceso en su rebeldía, deberá señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

1372.- 2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA
ZACATELCO, TLAX.
E D I C T O**

CONVOQUENSE A QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida utilizaron los nombres de JUSTINO PIEDRAS MINOR y MARIA DE LOURDES TECPAN GONZALEZ, quienes en vida tuvieron su último domicilio en calle Reforma, número diez de la población de San Francisco Tenexyecac, Municipio de Nativitas, Tlaxcala, para que dentro del término de treinta días a partir de la

última publicación del presente edicto comparezca a deducir sus derechos en el expediente número 167/2017.

A T E N T A M E N T E
ZACATELCO, TLAXCALA, FEBRERO 15 DE 2018.
DILIGENCIARIO DEL JUZGADO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA.

LIC. JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ AZTATZI.-RÚBRICA.

PUBLIQUESE:

Por tres veces durante 30 días en el periódico
Oficial (GACETA DE GOBIERNO).
Por tres veces durante 30 días en la Puerta del Municipio
de Ixtapaluca (Receptoría de Rentas).
Por tres veces durante 30 días en el periódico
"Rapsoda del Estado de México".

Nota: edictos que deberán publicarse en días hábiles.
1373.- 2, 16 y 30 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ESPERANZA MANRIQUE MARTÍNEZ DE LÓPEZ.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que JORGE VILLA GARCÍA, demanda en los autos del expediente número 657/2017, lo relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, respecto del INMUEBLE UBICADO EN MANZANA 145, LOTE 4, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57120, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE 31, NUMERO 67, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57120 con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 23.00 MTS. CON LOTE 28.
AL SUROESTE: 23.00 MTS. CON LOTE 5.
AL NOROESTE: 10.00 MTS. CON LOTE 23.
AL SURESTE: 10.00 MTS. CON CALLE 31.

Consta de una superficie Total 230.00 m2.

La parte actora JORGE VILLA GARCÍA, demanda la usucapación respecto del INMUEBLE UBICADO EN MANZANA 145, LOTE 4, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57120, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE 31, NUMERO 67, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57120, propiedad y posesión que lo que acredita con el Contrato Privado de compra venta que celebraron por una parte la vendedora la C. ESPERANZA MANRIQUE MARTÍNEZ DE LÓPEZ y por otra parte comprador el C. JORGE VILLA GARCÍA.

Ignorándose el actual domicilio de la parte codemandada ESPERANZA MANRIQUE MARTÍNEZ DE LÓPEZ, por lo que por auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este Edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de

este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. FECHA DE ACUERDO: 26 DE FEBRERO DE 2018.

FECHA DE ACUERDO: 26 DE FEBRERO DE 2018.-
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO
MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

242-B1.- 2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ELVIRA RAMÍREZ DE GALÁN.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que ENRIQUE GARCÍA DE LA CRUZ, demanda en los autos del expediente número 291/2017, lo relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ORIENTE 12, MANZANA 226, LOTE 33, COLONIA REFORMA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 34.
AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 32.
AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 6.
AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE ORIENTE 12.

Consta de una superficie Total 120.00 m 2.

La parte actora ENRIQUE GARCÍA DE LA CRUZ, demanda la usucapación del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ORIENTE 12, MANZANA 226, LOTE 33, COLONIA REFORMA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, propiedad y posesión que lo que acredita con el Contrato Privado de compra venta, de fecha 14 de mayo de 1998 y 14 de abril del 2000, que celebró con JUANA MARÍA MATA SALINAS Y ELVIRA RAMÍREZ DE GALÁN.

Ignorándose el actual domicilio de la parte codemandada ELVIRA RAMÍREZ DE GALÁN, por lo que por auto de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este Edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. FECHA DE ACUERDO: 01 DE DICIEMBRE DE 2017.

FECHA DE ACUERDO: 01 DE DICIEMBRE DE 2017.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

241-B1.- 2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente marcado con el número 407/2009, relativo al Juicio DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por OLGA HERNÁNDEZ DEL ÁNGEL e ILEVE PINEDA ÁVALOS, en proveído de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, se señalaron las TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE del siguiente bien:

Inmueble ubicado en CALLE SATURNO NUMERO UNO Y NUMERO TRES, COLONIA ENSUEÑOS, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$3,402,496.25 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N), y previa la deducción del CINCO POR CIENTO a que se refiere el artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, de la cantidad que sirvió de base para el remate en primera almoneda del inmueble descrito que fue la cantidad de \$3,581,575.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N).

Siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo.

Para su publicación por UNA SOLA VEZ en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado. Y se expide el día nueve de febrero de 2018.-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.-RÚBRICA.

549-A1.- 2 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

J. SANTOS MARTÍNEZ CASTRO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de febrero del año dos mil dieciocho dictado en el expediente número 2287/2015, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ARMANDO MARTÍNEZ CASTRO en contra de J. SANTOS MARTÍNEZ CASTRO demandando: A) LA PRESCRIPCIÓN POR USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POR HABER POSEÍDO DURANTE MAS DE CINCO AÑOS) EN MI FAVOR RESPECTO DEL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR UBICADO EN CALLE NORTE 1, MANZANA 378, LOTE 05, COLONIA SANTA CRUZ, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 10.00 METROS CON LOTE DOCE; AL SURESTE: 19.00 METROS CON LOTE CUATRO; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON CALLE NORTE

UNO; AL NOROESTE: 19.00 METROS CON LOTE SEIS. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 190.00 m2 (CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS). MEDIANTE LA CUAL QUEDO ASENTADA LA POSESIÓN EN FORMA CONTINUA, PÚBLICA, PACIFICA Y A TITULO DE DUEÑO QUE HE VENIDO DETENTANDO POR MAS DE CINCO AÑOS SOBRE EL INMUEBLE DE REFERENCIA. B) LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CONTENIDA EN EL VOLUMEN 126, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, PARTIDA 920, DE FECHA CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00062830, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, INSCRIPCIÓN QUE APARECE A NOMBRE DEL SEÑOR J. SANTOS MARTÍNEZ CASTRO, DEL INMUEBLE SEÑALADO EN LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE. C).- COMO CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR PRESTACIÓN, LA INSCRIPCIÓN DEFINITIVA A MI FAVOR DEL INMUEBLE REFERIDO EN LA PRESTACIÓN MARCADA CON EL INCISO "A)" DE ESTE ESCRITO, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, ANOTADO PARA TALES EFECTOS EL NOMBRE DEL SUSCRITO ARMANDO MARTÍNEZ CASTRO EN LOS REGISTROS Y ASIENTOS CORRESPONDIENTES AL BIEN CITADO EN LÍNEAS PRECEDENTES. D).- LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber a J. SANTOS MARTÍNEZ CASTRO, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

547-A1.- 2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIO CHAVARIN DIAZ.

Por este conducto se le hace saber que ARMANDO PIMENTEL LÓPEZ, le demanda en el expediente número 426/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) la usucapión del inmueble ubicado en el LOTE 04, MANZANA XXXVI, CALLE ZONA CUARTA, COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 4,538.00 METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 198.30 METROS CON BOULEVARD

RIO DE LOS REMEDIOS; AL SUR: 194.45 METROS CON AVENIDA PLAZA DE SAN MARCOS; AL ORIENTE: 2.00 METROS CON AVENIDA PLAZA DE LAS 3 CULTURAS; AL PONIENTE 26.50 METROS CON LOTE TRES; basándose en los siguientes hechos:

1.- El actor se encuentra en posesión del inmueble materia del presente juicio, en concepto de propietario, de manera pacífica, publica, continua y buena fe.

2.- El inmueble materia del presente juicio se identifica por constar con las medidas, colindancias y superficie total, que se han mencionado en el presente edicto.

3.- En fecha 7 de octubre de 2015, el Registrador del Instituto de la Función Registral hizo una corrección de las medidas y colindancias del inmueble materia del presente juicio respecto de las que refiere el contrato de compraventa celebrado entre el actor y la parte demandada.

4.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el instituto de la función Registral de este Municipio, a nombre de MARIO CHAVARIN DIAZ, inscrito bajo el folio electrónico 00019381.

5.- Con fecha 23 de Noviembre de 1999, se celebró contrato privado de compraventa, respecto del inmueble como dice acreditarlo con la documental privada misma que agrega al presentar la demanda como documento base de su acción.

6.- La parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra Legislación establece para adquirir la propiedad de los bienes mediante prescripción positiva, es el motivo por el cual acude a este tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como único y legítimo propietario del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la prescripción positiva o usucapión.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 27/OCTUBRE/2017.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA. 243-B1.- 2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

ISMAEL AGUILAR PADILLA.

En el expediente número 184/2018, ISMAEL AGUILAR PADILLA promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO

CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A).- Respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA SANTA LUCIA, NÚMERO 24, COLONIA MICHAPA, EN EL PUEBLO DE REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B).- Inmueble que adquirió de manos de MARÍA GUADALUPE PADILLA MORALES en fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dos (2002), a través de contrato de donación, documento privado que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 10.50 Metros con Simón Pérez.
- SUR: 10.50 Metros con Saturnino Padilla Larios.
- ORIENTE: 4.50 Metros con Saturnino Padilla Larios.
- PONIENTE: 4.50 Metros con Avenida Lucia.

- SUPERFICIE DEL TERRENO: 47.25 metros cuadrados.

C) Desde el día veintiséis (26) de abril del año dos mil dos (2002), la enajenante entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual el C. ISMAEL AGUILAR PADILLA ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

D) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos del Pueblo de Los Reyes Acozac, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E) Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en la donación referida.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

548-A1.- 25 abril.

**JUZGADO QUINCUGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/00238 en contra de MARÍA MARGARITA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, expediente número 1350/2008, la C. Juez QUINCUGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL dictó el auto que a la letra dice.-

Ciudad de México a veintinueve de enero de dos mil dieciocho.

Dada nueva cuenta con el expediente número 1350/2008, toda vez que han sido localizados los documentos exhibidos por las partes, en consecuencia, se provee el escrito presentado el día diecisiete de febrero del año en curso, en los términos siguientes: Como lo solicita la apoderada de la parte actora, atendiendo el estado procesal que guardan las presentes actuaciones se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble consistente en la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 3, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 2, DE LA MANZANA 141, SECTOR 44, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HÉROES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. Convóquese postores por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, además deberán publicarse el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad \$620,000.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate. Y tomando en consideración que el inmueble materia de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre, en los tableros de Avisos de la Oficina Receptora de Rentas u Oficina Análoga a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico de mayor circulación que tenga a bien designar, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual plazo entre la última y la fecha de remate, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y otorgándose plenitud de jurisdicción al Juez exhortado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105 fracción IV y 109 párrafo quinto, ambos del Ordenamiento legal en cita, incluso para acordar promociones de la parte actora tendientes al debido cumplimiento de lo antes ordenado; proceda el personal de apoyo a elaborar los edictos y exhorto ordenados, debiéndose poner a disposición de la parte actora para su diligenciación. Finalmente se tienen por autorizadas a las personas que indica la ocursante para la diligenciación del exhorto. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADA YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES, con quien actúa y da fe. Doy fe.-----.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA RECEPTORA DE RENTAS U OFICINA ANÁLOGA A LA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE TENGA A BIEN DESIGNAR.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

1360.-2 y 12 abril.

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE 688/13.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA

MÚLTIPLE, en contra de GARCÍA OROZCO ARTURO Y OTRO. El C. Juez ordeno la publicación del presente edicto mismo que a la letra dice:

Ciudad de México, a catorce de febrero del dos mil dieciocho. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; por hechas las manifestaciones que vierte con fundamento a lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado ubicado en COFRADIA II, NÚMERO OFICIAL 19, UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO LAGO DEL CORTIJO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COFRADIA II NÚMERO EXTERIOR 19 NUMERO INTERIOR D, MANZANA 7, LOTE 4, VIVIENDA "D", CUÁDRUPLES COLONIA LA COFRADIA II, CIRCUITO LAGO DEL CORTIJO AVARZA, CUÁDRUPLES, MUNICIPIO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$407,000.00 (CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, en el periódico DIARIO IMAGEN, en los tableros de avisos de la Tesorería, en los tableros de avisos de este juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.- Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los lugares de costumbre los edictos ordenados en autos.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-México D.F. a 1 de marzo del 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL, LIC. MARÍA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

1361.-2 y 12 abril.

JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

MAESTRA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES
C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SE CONVOCAN POSTORES.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de PATRICIA GARCÍA GALINDO Y ARTURO LÓPEZ SOLIS, Expediente 486/2007 La C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, MAESTRA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó un auto que en su parte conducente dice:

Ciudad de México a nueve de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese a su expediente el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora personalidad reconocida en auto admisorio, y tomando en consideración que la suscrita se encuentra al cuidado del procedimiento por ser de orden público e interés social, como lo prevé el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad a fin de evitar futuras nulidades y no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes en el presente juicio, se procede a regularizar el presente procedimiento toda vez que mediante diligencia actuarial de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete se notificó al diverso acreedor INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO el estado de ejecución del presente juicio en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintidós de agosto del mismo año, en consecuencia como lo solicita la actora el curso de cinco de marzo del año en curso, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio ubicado en CONJUNTO HABITACIONAL "ECATEPEC CENTRO", EDIFICIO "A", CONDOMINIO 5 UBICADO EN LA CALLE LOTE 5 VIVIENDA DEPARTAMENTO 102 COLONIA ECATEPEC CENTRO MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; EN PRIMERA ALMONEDA, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene la publicación de edictos en el periódico de mayor circulación, la Gaceta Oficial del Estado, la Receptoría de rentas así como en los estrados del Juzgado a efecto de dar publicidad al remate Y EN AQUELLOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para su diligenciación atento a los numerales 104 y 105 del Ordenamiento en mención.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, MAESTRA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, con quien actúa y da fe.-DOY FE.-EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE MARZO DE 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

1362.-2 y 12 abril.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de SANDRA FRANCO DE LA PARRA Y ESPERANZA BEATRIZ FRANCO DE LA PARRA, en el expediente 1042/2014, el C. JUEZ INTERINO VIGESIMO NOVENO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO Licenciado JOSE ARTURO ANGEL OLVERA dicto autos de fecha veintiuno y treinta de noviembre ambos del año dos mil diecisiete y treinta y

uno de enero del año en curso, que en su parte conducente dicen:--- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, oficio y edictos que sin diligenciar acompaña, como lo solicita se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiéndose de preparar como se encuentra ordenado por proveídos anteriores, así como los que indica.- NOTIFIQUESE. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por hechas las manifestaciones que formula para los efectos conducentes, atento a las mismas y toda vez que las partes no desahogaron la vista ordenada por auto de dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia y de conformidad en lo previsto en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, conforme a la jurisprudencia "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO de visible en la pág. 519. Quinta Época, Tomo LXVIII del Semanario Judicial de la Federación.", para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado, el cual se encuentra ubicado en EDIFICIO UNO, CALLE CERRADA DE LA PARROQUIA NUMERO 8-A, LOTE DENOMINADO CASA VIEJA, DEPARTAMENTO 101, FRACCIONAMIENTO EL ROBLE II, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, en esa virtud publíquense EDICTOS por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", Boletín Judicial, Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y Tableros de este Juzgado, siendo el precio para el remate la cantidad de \$1'131,000.00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el valor total del avalúo, siendo postura legal la que alcance cubrir la totalidad de dicho avalúo, convóquense postores, mismos que deberán exhibir billete de depósito por el diez por ciento, que ampare la cantidad que sirvió para el remate. Asimismo líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en los estrados de ese H. Juzgado, sitios públicos de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación que se sirva designar el Juez exhortado, debiéndose publicar por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, facultando a dicho Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones únicamente las tendientes a cumplimentar el presente proveído, girar oficios y tener por autorizados a nuevos apoderados de la parte actora y personas para oír y recibir notificaciones y recoger documentos y valores, habilite días y horas inhábiles y devuelva el exhorto por conducto de personas autorizadas, para recoger documentos y otorgue prorroga al ocurso para la diligenciación del exhorto. Se concede al C. Juez exhortado un término de CUARENTA DÍAS, para la diligenciación del exhorto que se ordena. NOTIFIQUESE.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por hechas las manifestaciones que formula para los efectos conducentes, atento a las mismas como lo solicita se aclara el proveído de veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, en lo conducente que dice . . . debiéndose publicar por tres veces dentro de nueve días . . . debiendo decir. . . debiéndose publicar por dos veces, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de nueve días y entre la última y fecha de remate, un plazo no menor de cinco días, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, quedando intocado el resto de dicho proveído.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Interino del Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad, Licenciado José Arturo Ángel Olvera, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Silvia Varela Rodríguez con quien actúa y da fe.- DOY FE.-----

DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE NUEVE DIAS Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE UN PLAZO NO

MENOR DE CINCO DIAS.-Ciudad de México, a 06 de Febrero del 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA VARELA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

1363.-2 y 16 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JAIME GONZÁLEZ VILCHIS.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 699/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SOFIA HERNÁNDEZ GARDUÑO, albacea de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ELÍSEO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en contra de MARIANO ESTRADA LECHUGA y JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- LA NULIDAD ABSOLUTA DEL JUICIO CONCLUIDO, en términos del artículo 7.12 del Código Civil del Estado; relativo al juicio ordinario civil con expediente número 794/2015, del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia, en el que se ejerció la plenaria de posesión, por ser fraudulento y por haberse ejecutado contra el tenor de las leyes de interés público. B). - El resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la sucesión que represento debido a los actos de molestia ejecutados en contra de los derechos de la sucesión. Los que serán cuantificados en ejecución de sentencia. C). - El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS.

1.- El demandado MARIANO ESTRADA LECHUGA, ejerció la acción plenaria de posesión en contra del demandado JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, tal juicio se radicó ante el C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito de Toluca, con el expediente número 456/2015. La primera prestación de tal demanda dice: "La declaración judicial que el suscrito es quien tiene mejor derecho que el demandado para poseer el inmueble ubicado en CALLE EMILIO RABASA, sic (RABAZA) NÚMERO 101, ESQUINA CON PRIVADA DE SAN FELIPE SÁNCHEZ NORTE NUMERO 217, BARRIO DE ZOPILCALCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, anteriormente CALLE DE LAS DALIAS, NÚMERO 5, BARRIO DE ZOPILCALCO, TOLUCA, MÉXICO". Constituyendo esta manifestación la primer mentira con que el C. MARIANO ESTRADA LECHUGA, compareció ante la autoridad judicial pues no existe un bien que se encuentre en la esquina de las calles mencionadas, la realidad es que son dos casas habitación diversas edificadas por separado una en el callejón EMILIO RABAZA NUMERO 101, y la otra en privada de FELIPE SÁNCHEZ 217, no "San" Felipe Sánchez, número 217. 2.- De lo anterior me enteré por voz del C. C. Wenceslao Jorge Benítez Castrejón, quien me informó que se habían constituido en su casa, varias personas entre ellas la C. Ejecutora del Juzgado Cuarto Civil de Toluca, la casa que menciono es la ubicada en calle Emilio Rabaza número 101, Barrio de Zopilocalco, el objeto era requerirle el desalojo del inmueble ubicado en la calle de Emilio Rabaza número 101, esquina con privada de San Felipe Sánchez norte número 217, Barrio de Zopilocalco, es decir, existe un mandamiento judicial que ordena el desalojo de un solo bien inmueble, pero en realidad implica un acto de molestia que abarca dos inmuebles. 3.- El inmueble que se ubica en la privada de Felipe Sánchez 217, antes Paseo Matlazincas 217, en el Barrio de Zopilocalco Norte, pertenece al haber de la sucesión a bienes del de cujus ELISEO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, hecho que se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 15189, del volumen CCCLV, procedente de la entonces Notaria Pública número 2 de Toluca, a cargo del licenciado

Gabriel Escobar y Ezeta. Y cuenta con registro ante el Instituto de la Función Registral, bajo la partida 454-10662, del Volumen 301, libro Primero, Sección Primera del 10 de octubre de 1990. Documento que se remite como prueba de lo aseverado y que además justifica el interés jurídico y legítimo para comparecer a ejercitar la acción de nulidad de juicio concluido. 4.- Como ya se mencionó en el primer hecho, el juicio cuya nulidad se demanda fue iniciado por el demandado MARIANO ESTRADA LECHUGA, quien actuó en forma fraudulenta y aprovechando la buena fe de las autoridades judiciales, manipuló la información, para obtener el beneficio indebido de la sentencia que le concedió la procedencia de la acción de plenaria de posesión. 5.- Lo anterior desde luego en perjuicio de la sucesión que represento, pues dentro de las falsedades con que compareció el C. Mariano Estrada Lechuga, se encuentra la de afirmar que su demandado JAIME GONZALEZ VILCHIS, tenía la posesión del bien que reclamó en el juicio: argumento con el cual consiguió emplazar y sujetar a juicio a una persona ajena a los verdaderos propietarios y poseedores de los dos bienes inmuebles que en realidad se encuentran uno en la privada de Felipe Sánchez número 217, antes Paseo Matlazincas 217, y que es la sucesión que represento, y el otro propietario de la casa marcada con el número 101 de la calle de Emilio Rabaza, ambos del Barrio de Zopilocalco Norte en Toluca México, y que es el C. WENCESLAO JORGE BENITEZ CASTREJON. 6.- Por lo narrado con anterioridad y en mi carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Eliseo Hernández Hernández, quien es el titular de la propiedad atento al contenido de la Escritura pública número 15189, de la entonces Notaria Pública número 2 de la ciudad de Toluca, a cargo del Lic. Gabriel Escobar y Ezeta, e inscrita en el Instituto de la Función Registral, inicié juicio de garantías, señalando como acto reclamado "el acuerdo, orden, instrucción, mandamiento, o proveído emitido por el C. Juez Cuarto de lo Civil, en autos del expediente 794/2015, tendiente a despojar a la sucesión que represento del bien inmueble ubicado en la calle de Paseo Matlazincas número 217, ahora Felipe Sánchez número 217, en el Barrio de Zopilocalco, en Toluca, México, sin que haya mediado procedimiento en el que la suscrita haya sido llamada a juicio para ser oída y vencida; por personas dignas de fe me he enterado de que incluso existe un acuerdo para el uso de fuerza pública y rompimiento de cerraduras, tendiente al desalojo del inmueble de referencia." El juicio de amparo fue admitido, correspondiéndole en turno al Juzgado Primero de Distrito en materias de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de México, con expediente número 1078/2017, fungen como autoridades responsables el C. Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca y la C. Ejecutora adscrita al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia, rindieron su informe justificado y exhibieron como anexos del informe justificado las actuaciones que obran en autos del expediente 794/2015, del cual se desprende la orden de desalojo y me enteré de la existencia de las anomalías en el procedimiento que motivan la nulidad que ahora se demanda. 7.- De las actuaciones que obran en el juicio 794/2015 del Juzgado Cuarto Civil de Toluca, cuya nulidad demando se destaca lo siguiente: Una vez radicado el juicio iniciado por el ahora demandado, ante el Juez Tercero de lo Civil y con el expediente número 456/2015, el C. Notificador asienta razón de haberse constituido en el inmueble, el día 19 de agosto del 2015, con el objetivo de emplazar al demandado JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, dice "RAZÓN DE ABSTENCIÓN: Distrito Judicial de Toluca, México, siendo las once horas con cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince, el suscrito Notificador adscrito al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, me constituí plena y legalmente en el domicilio señalado para efectos de EMPLAZAR A JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, en el domicilio señalado sito en Calle Emilio Rabasa, número ciento uno, esquina con privada de San Felipe Sánchez, norte número doscientos diecisiete, Barrio de Zopilocalco en el municipio de Toluca, Estado de México, y bien cerciorado de ser el domicilio correcto por así indicarlo el nombre del municipio, del Barrio, nombre de la calle, la nomenclatura de la casa, procedo a tocar en la puerta de la casa marcada con el

número ciento uno, sin obtener respuesta alguna, pregunto con los vecinos de esta casa, para saber si la persona que busco vive aquí, manifestándome que en la casa que estoy tocando, no vive nadie, al parecer está deshabitada, toco nuevamente en la puerta de esta casa y el sonido que alcanzo a percibir es de eco, percatándome por la ventana la cual no tiene cortinas y se permite ver al interior, que la casa está habitada, por tanto me retiro del lugar sin poder dar cumplimiento al auto..." Es de resaltar que el notificador no asienta razón de quien o quienes fueron los vecinos con nombre y domicilio o la media filiación o cuantos eran y que le manifestaron que en ese domicilio no vive nadie. De la razón transcrita se advierte, que el notificador se refiere a la existencia de la casa marcada con el número 101 de Emilio Rabaza, infiriéndose que la dirección de Felipe Sánchez 217 es otro inmueble; que el demandado a emplazar no tiene la posesión, y se trata de una abstención para realizar su cometido, tal "abstención para notificar" y las subsecuentes peticiones del C. Mariano Estrada Lechuga, dieron paso a la distracción del juzgador para que se considerara cumplimentado el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora como el domicilio del demandado. 8.- Posterior a la razón de notificación el ahora demandado MARIANO ESTRADA LECHUGA, presentó una promoción solicitando la expedición de oficios para proceder a la búsqueda de su demandado Jaime González Vilchis, a tal petición le recayó el acuerdo de fecha 2 de septiembre del 2015, el cual le negó la petición en virtud de que el ocurso carecía de la firma de abogado patrono, en lo subsecuente se advierte una conducta procesal irrespetuosa del C. Mariano Estrada Lechuga para con el juzgador, dando como resultado que el C. Juez Tercero de lo Civil se excusara de seguir conociendo del asunto, trasladándolo al Juzgado Cuarto de lo Civil, donde se radicó bajo el expediente número 794/2015. 9.- Como ya quedó manifestado, posterior a la razón de abstención de la notificación se giraron diversos oficios que fueron presentados a los autos del expediente de origen, es decir el radicado en el Juzgado Tercero Civil, y son los siguientes: A.- Oficio emitido por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, del 15 de octubre del 2015, solicitando una prórroga para proceder a la búsqueda y localización de Jaime González Vilchis y posteriormente oficio del 22 de octubre del 2015, donde se dice que el policía que es el Jefe de turno se constituyó en el domicilio, e indagó con los vecinos quienes le informaron no conocer al C. JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, y que el domicilio, sin mencionar cuál de los dos domicilios, se encontraba sin habitar desde hacía aproximadamente seis meses. B.- Oficio signado por el Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de México (INE), en el cual solicita le sean proporcionados mayores datos, tales como la CURP o el RFC del C. Jaime González Vilchis, ya que es obligación constitucional proteger los datos personales de los ciudadanos que resultaron homónimos. C.- Oficio emitido por TELMEX, informando que no existe registro alguno relacionado con el demandado. D.- Oficio firmado por la titular de la subdelegación Toluca del Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestando que es necesaria la presentación del CURP o RFC del C. Jaime González Vilchis, pues en el catálogo nacional de asegurados, no se localizaron antecedentes. F). - Mediante acuerdo de fecha 9 de diciembre del 2015, la C. Juez Cuarto Civil, requiere al ahora demandado Mariano Estrada Lechuga, para que se pronuncie con respecto a la solicitud formulada en el informe del Encargado del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el sentido de proporcionar el RFC o CURP, del demandado JAIME GONZÁLEZ VILCHIS. 10.- Con posterioridad a ello el demandado Mariano Estrada Lechuga, solicito la emisión, de edictos para ser publicados y emplazar así a Jaime González Vilchis; obra en autos del expediente 794/2015 del Juzgado Cuarto de lo Civil de Toluca, la publicación de los mismos, así como la certificación del periodo para que el demandado compareciera a contestar. Desde luego no existió contestación a la demanda, por lo que a petición del actor en el juicio 794/2015 del Juzgado Cuarto Civil, se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, se señaló fecha para la audiencia de conciliación y se abrió el periodo de pruebas.

11.- Durante el procedimiento el ahora demandado ofreció como medios de prueba, 1.- La confesional a cargo de JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, 2.- La testimonial a cargo de MARINA DEL CARMEN ROMERO CRUZ, CARMELA LUCINA ESTRADA ROMERO Y MICAELA MINERVA ROMERO CRUZ, y 3.- La pericial en materia de topografía a cargo del perito JULIAN ERASMO RAMIREZ JIMENEZ, respecto de las cuales manifiesto lo siguiente: A).- Para la confesional de Jaime González Vilchis, como era lógico éste no asistiría no sólo debido al hecho de que no compareció a dar contestación y por ende no fue notificado de la celebración de la audiencia de conciliación, ni de la apertura de pruebas y obviamente de la fecha para la celebración de su confesión; confesión que tuvo como consecuencia que se le tuvieran por admitidas las posiciones que fueron calificadas de legales. Tal ausencia del también demandado en este juicio obedece a la colusión que existe entre Mariano Estrada Lechuga y Jorge González Vilchis, para perjudicar a la sucesión que represento pretendiendo adjudicarse un bien inmueble sobre el que no tienen derecho. B). - En cuanto a las testimoniales, de autos del juicio 794/2015, del Juzgado Cuarto Civil, se desprende que se trata de la esposa, la hija y la cuñada del ahora demandado Mariano Estrada Lechuga, testigos que hubiesen sido tachadas por su falta de idoneidad, dada la estrecha relación de parentesco y seguramente dependencia económica que tienen para con su presentante; sin embargo, debido a que la sucesión que representó no fue llamada a juicio tal prueba no fue refutada. C).- En relación a la prueba pericial que era tendiente a acreditar el elemento de identidad entre el bien reclamado por Mariano Estrada Lechuga, y aquel supuestamente en posesión de Jaime González Vilchis, fue declarada desierta ya que no se presentó el escrito de aceptación y protesta del perito dentro del término concedido para ello, y contrario a lo esperado en un juicio lícito tal circunstancia hubiese perjudicado a su proponente, sin embargo tal deserción benefició a su oferente, pues de haberse desahogado la juzgadora de origen, los C.C. Magistrados de la Sala Civil del Tribunal y en su caso los C.C. Magistrados del Tribunal Colegiado que conocieron del asunto se hubiesen percatado de la falta de identidad entre el inmueble reclamado en la acción plenaria de posesión y los dos inmuebles que pretenden ser desalojados. Falta de identidad no solamente porque el inmueble de la sucesión a bienes de Eliseo Hernández Hernández, y que se asienta en la privada de Felipe Sánchez número 217, antes Paseo Matlazincas 217, cuenta con medidas diversas a las reclamadas en el juicio 794/2015 del Juzgado Cuarto Civil, tampoco los colindantes coinciden, y el cálculo de la superficie tampoco concuerda. De hecho ocurre lo mismo con el bien inmueble que se ubica en el callejón de Emilio Rabaza 101 12.- En el mismo orden de ideas planteado en el hecho anterior, debido a que la sucesión que represento no fue llamada a juicio, pues no fue parte sustancial de la relación procesal no se tuvo la oportunidad de objetar los documentos presentados por el demandado, como son: A).- El contrato privado que se toma como documento base de la acción, el cual no es oponible a las Escrituras Públicas que acreditan la titularidad de la sucesión a bienes de Eliseo Hernández Hernández, el que además de carecer del valor y eficacia para la procedencia de la acción frente a escritura pública, presenta una mancha oval de tinta que pretende ser la huella digital del supuesto vendedor, es decir es un documento cuya autenticidad se pone en duda, es posible que la marca que pretende ser la huella de JOAQUIN ESTRADA PERALTA, se trate de la huella de otra persona; y por ende estamos frente a otra situación que hace posible la nulidad del juicio concluido, pues no hubo manera de que la sucesión que represento impugnara la autenticidad del documento base de la acción, por no haber sido parte de la relación procesal. B). - La exhibición del plano de la ciudad de Toluca, que data del año de 1957, en el que una línea roja pretende acreditar la ubicación del supuesto bien que reclama el ahora demandado, documento que no tiene eficacia alguna para demostrar ninguno de los elementos requeridos para el ejercicio de la acción plenaria de posesión. Documento que tampoco se pudo objetar en cuanto a su alcance probatorio y aun cuando se trate de un documento auténtico, el

análisis del mismo requiere conocimientos especiales de un perito en materia de agrimensura y topografía, requisito que no se cumplió, ni fue susceptible de ser exigido, lo que resulta en perjuicio de la sucesión que represento; siendo por lo tanto otro elemento que demuestra la procedencia de la nulidad de juicio concluido que ahora se reclama. C).- El Certificado de Inscripción, expedido por el entonces Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, de fecha 30 de agosto del 2007, en el que se hace constar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de, y cito textualmente: "... la INFORMACIÓN TESTIMONIAL, de las DILIGENCIAS DE LA SIMPLE INFORMACIÓN TESTIMONIAL rendida por el señor JOAQUÍN ESTRADA para acreditar la posesión que tiene de una casuchita con terreno anexo construida sobre cimientos de piedra... marcada con el número cinco..." documento que tampoco pudo ser objetado en cuanto al valor probatorio, y respecto del cual deseo destacar que hace referencia a la información testimonial que desde luego no es oponible a escrituras públicas, no arroja identidad con el inmueble adquirido por el ahora de cujus Eliseo Hernández Hernández, pero sobre todo, hace referencia a la existencia de una casuchita con cimientos de piedra que está sobre el terreno referido en el propio certificado; este dato pone de manifiesto la total falta de identidad entre el bien pretendido en el expediente 794/2015 y el inmueble adquirido por el autor de la sucesión que represento, ya que en el capítulo relativo a las CLAUSULAS (foja 3) de la Escritura Pública número 15189, que se remite anexa a esta demanda, concretamente en la cláusula cuarta dice: "La parte vendedora manifiesta bajo protesta de decir verdad, que por medio de esta escritura transmite únicamente la propiedad del terreno (o suelo) de que se trata, dentro del cual no existe construcción" 13.- El primero de julio del 2016, se emitió sentencia de fondo en el expediente 794/2015, cuyos puntos resolutive fueron: "PRIMERO.- Ha sido procedente la vía ordinaria civil utilizada por la parte actora, para la tramitación de la presente controversia. SEGUNDO.- La parte actora MARIANO ESTRADA LECHUGA, no justificó los elementos de su acción plenaria de posesión intentada en contra de JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, quien se constituyó en rebeldía al no comparecer a juicio; en consecuencia: TERCERO. - Se absuelve al demandado JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el juicio. CUARTO.- No se hace condena alguna sobre el pago de costas judiciales", pese a que no procedió la acción plenaria de posesión, la C. Juez del conocimiento hace una ilegal valoración de las constancias y contra derecho asevera que, los dos primeros elementos de la acción intentada y que se refieren a la existencia de un justo título para poseer y que Mariano Estrada Lechuga es poseedor de buena fe se encuentran acreditados con la existencia de un justo título, entendiéndose por justo título aquel que baste para dar el derecho de poseer, y textualmente cito: "...sin necesidad de analizar de oficio el contenido de dicho acto jurídico, como podrían ser sus cláusulas, para corroborar su validez o destacar los posibles vicios que pueda contener, ya que ello corresponde hacerlo al enjuiciado, quien en el momento procesal oportuno puede hacer las objeciones, excepciones o nulidades que estime convenientes." Esta aseveración que hace la Juzgadora pone de manifiesto la procedencia de la actual acción de nulidad de juicio concluido, ya que el contrato privado de compraventa exhibido desde luego que es objetable y susceptible de declararse nulo, objeción y excepciones que no pude ejercitar porque la sucesión que represento no fue llamada a juicio. 14.- El aquí demandado MARIANO ESTRADA LECHUGA, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, dando origen al toca de apelación número 473/2016. Que se radicó ante la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado y se resolvió el 22 de septiembre del 2016, sentencia de segunda instancia que confirmó la dictada en primera instancia. 15.- Debido a que no obtuvo una sentencia favorable, el ahora demandado Mariano Estrada Lechuga, interpuso demanda de amparo directo, el cual correspondió al índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil, con expediente número

732/2016, y la parte medular del último resolutive transcribo a continuación: "Por consiguiente, tiene razón el quejoso cuando alega que le fueron violados sus derechos fundamentales correspondientes a las garantías de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso establecidos en el artículo 14 constitucional, en relación con los indicados preceptos 1.137 y 1.195 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que encierran el principio de congruencia, toda vez que el acto reclamado no se ocupó de la argumentación propuesta contra la indebida valoración de pruebas, en tanto que se limitó a esbozar consideraciones teórico jurídicas sobre la naturaleza jurídica de las probanzas referidas en los agravios y el sistema de valoración de pruebas que rige para la materia civil, sin aterrizar en el examen solicitado. De ahí, que resulte aplicable la jurisprudencia en la cual se apoya el promovente del amparo al formular el concepto de violación formal declarado fundado. En tal virtud, se concede la protección constitucional, para el efecto de que la Sala Civil responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su lugar emita otra en la cual reitere las consideraciones por las que desestimó el agravio procesal relacionado con la deserción de la prueba pericial en topografía, enseguida, al remitirse a los agravios formulados contra la indebida valoración de pruebas de respuesta congruente conforme a los argumentos propuestos respecto al alcance y valor probatorio que en lo individual y concatenadamente pudieran tener las probanzas aportadas por el actor al juicio de origen, para la acreditación del tercer elemento de la acción plenaria de posesión intentada y hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda." De lo antes transcrito se interpreta que, se concedió el amparo para efectos de que la Sala Civil, resolviera, primeramente reiterando las consideraciones por las cuales desestimó el agravio relacionado con la prueba pericial, entendiéndose la palabra "reiterar" como sinónimo de repetir o reproducir, no justificar como ocurrió en la práctica; enseguida dar respuesta congruente a los agravios y que plasmará el resultado del análisis de las pruebas y no como ocurrió en el caso, que, en defecto en el cumplimiento a la ejecutoria de amparo cambió el sentido del fallo, transgrediendo los ordenamientos legales aplicables al caso; es decir el supuesto cumplimiento a la ejecutoria de amparo no se hizo en los términos anotados en el fallo federal, dando como resultado, la emisión de una sentencia en la que se declaró procedente la acción ejercitada pese a que no se colman los elementos de la acción ejercitada y con lo cual se genera el acto de la autoridad judicial que lesiona sin razón y sin fundamento los derechos de la sucesión que represento y que es una de las razones que motiva la nulidad de juicio concluido que ahora se promueve. 16.-Además de las irregularidades descritas en los hechos anteriores, y en respuesta a la petición formulada por el C. Mariano Estrada Lechuga, para ejecutar la sentencia en fecha 21 de abril del 2017, a fojas 188 del expediente 794/2015, el C. Juez Cuarto Civil, le solicita señale el domicilio donde deberá requerirse el cumplimiento al demandado Jaime González Vilchis; a este requerimiento se interpuso por parte del actor en el juicio 794/2015, el recurso de revocación, el cual fue desechado por el 26 de abril del 2017. 17.- Después de dos años de procedimiento y sin que medie razón o citación alguna, el demandado Jaime González Vilchis, "extrañamente" presenta una promoción ante el C. Juez Cuarto de lo Civil, directamente al expediente 794/2015, manifestando escuetamente que se apersona al juicio, también asevera ser el dueño de la casa y solicita que las notificaciones se le realicen por lista y boletín, y anexa una copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, esta actuación obra a fojas 196 del multicitado juicio. A la comparecencia del demandado Jaime González Vilchis, recayó el acuerdo de fecha 8 de mayo del 2017, en el que se manifiesta que se le tiene por apersonado y por señalado como domicilio la lista y boletín. Lo mencionado en este hecho pone de manifiesto la colusión o complicidad que existe entre los dos demandados en el presente, para realizar actos tendientes a hacerse de un bien inmueble sobre el que no tienen derecho alguno, pues todo el proceso se llevó a cabo con la inasistencia del demandado en el juicio 794/2015 del Juzgado Cuarto Civil, y a sabiendas de que

Jaime González Vilchis, nunca iba a ser localizado en el inmueble sito en Emilio Rabaza 101, o en el diverso inmueble sito en Felipe Sánchez 217, en forma descarada comparece al juicio pretendiendo apoyar a su contraparte para ejecutar la sentencia. 18.- La falaz actuación en el sentido de que, Jaime González Vilchis, se apersonara a juicio para facilitar a Mariano Estrada Lechuga, la materialización de su intención de despojar a la sucesión del bien que le pertenece, no tuvo la respuesta esperada, pues en fecha 12 de mayo del 2017, concretamente a fojas 202 del expediente 794/2015, el Juez de los autos insistió y cito textualmente "...toda vez que se trata de ejecución de sentencia, una vez que manifieste el domicilio particular del condenado en mención para el efecto de notificación y requerimiento personal..." Sin embargo y poniendo de nueva cuenta la mala fe con que se conduce el C. Mariano Estrada Lechuga, a fojas 203 del expediente 794/2015, promueve insistiendo en que se lleve a cabo la ejecución y en una conducta procesal irrespetuosa para con el juzgador le pide que aclare el auto de fecha 12 de mayo del 2017, pues según el ahora demandado los artículos en los que se basa para pedir el domicilio particular del demandado para requerirle el cumplimiento de la sentencia, no son aplicables. 19.- Cabe destacar que el demandado ha obtenido los resultados que ha buscado mediante la estratagema de intimidar al juez en turno, quejándose ante ellos con el argumento de acudir en queja a la judicatura tal como quedó plasmado en la sinopsis de todo lo actuado que se hace en la sentencia emitida por los Magistrados del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo número 73272016, cuyo texto transcribo a continuación: "Por acuerdo de diez de noviembre de dos mil quince, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, se excusó del conocimiento del mencionado juicio * y ordenó remitir los autos originales y anexos al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de ese distrito judicial y entidad federativa a fin de que conociera del asunto; lo anterior, en virtud de manifestaciones que realizare el actor, en cuanto a la posibilidad de iniciar denuncia ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado de México y el Agente del Ministerio Público de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por habersele requerido la firma de abogado patrono que autorizare sus promociones. 20.- Con fecha 20 de junio del 2017 la C. Sofía Hernández Garduño, hizo llegar al Juzgado Cuarto Civil, copia certificada de la Escritura Pública número 15189, del volumen CCCLV, procedente de la entonces Notaría Pública número 2 de Toluca, y que corresponde al documento público que acredita la titularidad del bien sito en Felipe Sánchez 217, Barrio de Zopilocalco Norte, en Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte 10.40 metros con predio de Luis Gómez, Al Sur 21.80 con Paseo Tollocan, Al Oriente 20.85 con José Castrejón, Al Poniente 11.50 con callejón sin nombre. Con una superficie de 233.15 metros cuadrados. Documento con el que se demuestra que no se trata del mismo bien inmueble pretendido por el ahora demandado Mariano Estrada Lechuga, y que le pertenece a la sucesión que ahora represento. Hecho que demuestro con la copia del acuse de recibo (anexo 3) 21.- La promoción a la que me refiero en el hecho anterior, motivó que el ahora demandado Mariano Estrada Lechuga, diera inicio al juicio de garantías que recayó ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales, con el número 1018/2017, en el que el acto reclamado es: "La inscripción de la compraventa celebrada entre JOSE ANGELES con la C. AMADA ZEPEDA VIUDA DE FLORES, misma que quedó inscrita ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (antes REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO) BAJO EL NUMERO 19796, VOLUMEN 82, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOJAS 44, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1959", y remito prueba de ello las copias certificadas de la boleta de Turno de demanda de amparo, escrito inicial de demanda de amparo firmada por el C. Mariano Estrada Lechuga, y el acuerdo de radicación de fecha 3 de julio del 2017, del juicio de garantías número 1018/2017-IV.

Constancias que obran de la foja 50 a la foja 72 de las copias del amparo 1078 del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo Juicios Federales remitidas a esta demanda como anexo 4 De la lectura de la escritura pública número 15189, del volumen CCCLV, de la Notaría Pública número 2 del Distrito de Toluca, se observa que el ahora de cujus Eliseo Hernández Hernández, adquirió por autorización judicial una fracción de inmueble de mayores dimensiones perteneciente a José Angeles, quien a su vez lo adquirió mediante Escritura pública a la C. Amada Zepeda, siendo éste acto jurídico el motivo de la queja en el amparo interpuesto por el aquí demandado. 22.- En las actuaciones del juicio de amparo 1018/2017, del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales, las autoridades señaladas como responsables rindieron los informes tanto previos como los justificados en los cuales NEGARON LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, por las siguientes razones: A).- El Informe Justificado rendido por la Licenciada Daniela Hernández Olvera, Titular de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en lo medular dice: "SE NIEGA el acto reclamado y los hechos descritos que indica la parte quejosa en su demanda que atañen a ésta Oficina Registral Toluca, en virtud de que en la partida número 19796 volumen 82, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de Septiembre de 1959 NO CONSTA INSCRITO el inmueble que por esta vía defiende el ahora quejoso, ubicado en calle Emilio Rabaza número ciento uno (101), esquina de Privada de San Felipe Sánchez Norte, número doscientos diecisiete (217) barrio de Zopilocalco, en Toluca, Estado de México, antes calle de Dalías, número cinco (5) barrio de Zopilocalco en esta Ciudad. En la partida número 19796 del Volumen 82, Libro Primero Sección Primera, con fecha 26 de septiembre de 1959, quedó inscrita la Compraventa celebrada por la señora Amada Zepeda Viuda de Flores como vendedora y José Angeles, como comprador del inmueble denominado como casa número 3 del Callejón Privado de Rayón, formado de 4 fracciones, Barrio de San Juan Evangelista, en Esta ciudad de Toluca, México, actualmente con Folio Real Electrónico número 263379, con una superficie de 3,150.53 m², de los cuales se ha transmitido una fracción de 1,163.00 M² al H. Ayuntamiento de Toluca y al señor Eliseo Hernández Hernández una fracción con superficie de 233.15 M²B).- El informe del C.P Alejandro Urbina Hernández, Subdirector de Catastro de Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, que, en lo conducente dice: "Sobre el particular y para efectos de integrar el informe justificado en el Juicio de Amparo que nos ocupa, le informo que NO ES CIERTO EL ACTO que se me reclama, ya que una vez analizados los registros gráficos, alfanuméricos y documentales que obran en esta autoridad administrativa; se detectó que no obra registro de los C. C. JOSÉ ANGELES Y AMADA ZEPEDA VIUDA DE FLORES, en el padrón catastral de esta municipalidad." Es decir, de las actuaciones judiciales federales, que hacen prueba plena se desprende que el bien reclamado en el juicio cuya nulidad se demanda, no se trata del mismo bien propiedad de la sucesión y que se ubica en la Privada de Felipe Sánchez número 217, Barrio de Zopilocalco Norte, en Toluca, México. Se exhibe como prueba de lo aseverado copia certificada de los informes previos rendidos por las responsables en el Juicio de amparo referido en este hecho (Anexo 5) 23.- En razón de que, en autos del juicio de amparo 1018/2017, del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, concretamente el informe rendido por la titular de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se desprende que el bien pretendido por el demandado en el juicio cuya nulidad se demanda y el bien inmueble adquirido por el de cujus Eliseo Hernández Hernández, no son el mismo es que solicito la declaración de nulidad de juicio concluido, toda vez que el aquí demandado Mariano Estrada Lechuga, incluyó dolosamente como parte de la ubicación del bien que pretende, la dirección de la casa habitación que se sitúa en la privada de Felipe Sánchez número 217, Barrio de Zopilocalco Norte. 24.- En el mismo tenor del hecho anterior, otra persona que se vio afectada con el requerimiento de desalojo

emanado del expediente 794/2015, cuya nulidad se demanda fue el C. Wenceslao Jorge Benítez Castrejón, propietario del bien sito en callejón Emilio Rabaza número 101, del Barrio de Zopilocalco Norte, en Toluca, México, quien ejerció juicio de garantías ante el C. Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con el número 1019/2017, mismo que se resolvió el 31 de agosto del 2017, decretándose el sobreseimiento debido a la falta de identidad del bien referido por el aquí demandado y que es "CALLE EMILIO RABASA, sic(RABAZA) NÚMERO 101, ESQUINA CON PRIVADA DE SAN FELIPE SÁNCHEZ NORTE NUMERO 217, BARRIO DE ZOPILOCALCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, anteriormente CALLE DE LAS DALIAS, NÚMERO 5, BARRIO DE ZOPILOCALCO, TOLUCA, MÉXICO" con el inmueble propiedad de mi vecino del lado oriente sito en callejón Emilio Rabaza número 101 Barrio de Zopilocalco Norte, tal como se observa en las fojas 6 y 7 de la sentencia en comento, la que se remite en copias (Anexo 6).

Dado que se desconoce el domicilio de JAIMÉ GONZÁLEZ VILCHIS, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo, las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial. TOLUCA, MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, LICENCIADA JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

1364.-2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS que en este Juzgado se tramita el expediente número 462/2016 ATINENTE AL JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCION DE TERMINACION DE COPROPIEDAD PROMOVIDO POR HILDA MÓNICA, ESTHER, PATRICIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO PATRICIA ALBERTA TODAS ELLAS DE APELLIDOS ZAMORA ORTIZ Y LUZ MARIA MEZA VILLAFUERTE EN CONTRA DE MA. CONCEPCIÓN TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA CONCEPCIÓN Y GUADALUPE DE APELLIDOS ZAMORA ORTIZ, y se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble litigioso ubicado en: CALLE CEMENTOS ANÁHUAC NÚMERO 14, LOTE 16, MANZANA 4, COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE FUE VALUADO EN \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), POR EL PERITO DESIGNADO, SIRVIENDO COMO POSTURA LEGAL EL IMPORTE QUE

CUBRA LA CANTIDAD DE \$2,375,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, DEBIENDO MEDIAR UN TÉRMINO QUE NO SEA MENOR DE SIETE DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO Y LA ALMONEDA.-TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-LA SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.
542-A1.-2 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - EDITH FLORES MAYORGA, por su propio derecho, bajo el expediente número 490/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, SIN NUMERO, COLONIA TRES DE MAYO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 49.26 metros con PATRICIA FLORES MAYORGA, AL SUR: 47.70 metros con CAMINO VECINAL, actualmente AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, AL ORIENTE: 24.50 metros con OLIVA FLORES MAYORGA, AL PONIENTE: 24.50 metros con ADELA RODRIGUEZ VALDEZ, con superficie aproximada de 1,178.25 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).-Validación del edicto acuerdo de fecha siete (07) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).-Funcionario Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

541-A1.-2 y 5 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A: JORGE CUAUTLE ABADIA y LIDIA VERONICA PANDO RECILLAS.

En los autos del expediente marcado con el número 945/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por OSCAR ORTA PASTRANA contra JORGE CUAUTLE ABADIA y LIDIA VERONICA PANDO RECILLAS, mediante proveído dictado el diecinueve de enero del dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a los demandados JORGE CUAUTLE ABADIA y LIDIA VERONICA PANDO RECILLAS, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare juicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, sumario en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: "A.- El otorgamiento y firma de escritura de compraventa, ante Notario Público, respecto a la casa marcada con el número 28 de la Avenida Castillo de Windsor y terreno en que está construida que es lote 33, de la manzana 121, sección primera (SECCION BOSQUES),

del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 600 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Norponiente: 40.00 metros con lote 34, al Suroriente: en igual medida con lote 32, Nororiente: 15.00 con calle sin nombre y al Surponiente: en igual dimensión con lote 20. B) El pago de los daños y perjuicios que se ocasionan por motivo de la falta de escrituración del inmueble a mi favor, de acuerdo a la cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. C) El pago de gasto y costas que se originan por motivo del presente juicio.

HECHOS

En fecha catorce de abril del año 2000, los señores JORGE CUAUTLA ABADIA y LIDIA VERONICA PANDO RECILLAS celebraron contrato privado de compraventa con el señor OSCAR ORTA PASTRANA, respecto de la casa marcada con el número 28, de la Avenida Castillo de Windsor y terreno en que está construida, en el lote 33, de la manzana 121, sección primera (Sección Bosques), del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 600 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias al norponiente: 15.00 con calle sin nombre y al surponiente: en igual dimensión con lote 20. En dicho contrato se pactó como valor de la operación la cantidad de \$760,680.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue entregada en la firma del documento de compraventa, como consta en el mismo quedando con esta saldada la operación de compraventa, no obstante la cantidad pactada en el contrato antes mencionado, como se acredita con el contrato modificatorio de la misma fecha, se convino que el valor de operación de compraventa sería la cantidad de \$1,025,00.00 (UN MILLON VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que le fue entregada a los vendedores por cuya razón en el propio documento quedó asentado que el valor total de la operación fue pagado y recibido por la parte vendedora. Finiquitado el pago los vendedores me entregaron la posesión del inmueble el diecisiete de abril del dos mil, lo que se acredita con la carta de fecha 17 de abril del 2000, por lo que desde esa fecha disfruto de la posesión, por lo tanto el suscrito cumplió con lo establecido en el mencionado contrato. Por lo que pedí a los vendedores acudieran a una Notaría Pública para que se firmará la escritura pública, sin que estos acudieran. Por lo que me veo en la necesidad de promover el presente juicio, con el objeto de que se declare por sentencia el otorgamiento y firma de escritura.

Para lo cual, se le hace saber a los demandados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersonen, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de este Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del dos mil dieciocho.-Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del presente edicto diecinueve de enero del dos mil dieciocho.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ERIKA CASTILLO CABALLERO.-RÚBRICA.

540-A1.-2, 11 y 20 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI EDICTO

MORALES PRADO AMADA, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1135/2017, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en CALLE BENITO JUAREZ S/N PUEBLO EL ROSARIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN DOS TRAMOS: 14.76 MTS. Y 10.73 MTS. CON JUANA PEREA CRUZ HOY DIA PEREZ GUERRERO MARIA CRISTINA.

AL SUR EN CUATRO TRAMOS: 8.88 MTS., 2.09 MTS., 2.13 MTS., 8.56 MTS., ANTES CON JUANA ANGELES HERRERA F., HOY DIA CON ALEJANDRO ARCE TEJEDA.

AL ORIENTE: 21.49 MTS. CON CALLE BENITO JUAREZ.

AL PONIENTE: 24.00 MTS., HOY DIA CON JESUS VAZQUEZ MARQUEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 544.33 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico local de mayor circulación diaria.-Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del dos mil dieciocho.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, firmando la Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez, Secretario Judicial.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

539-A1.-2 y 5 abril.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO EDICTOS

NO. DE EXPEDIENTE: 194865/19/2018, LA C. GUADALUPE JOSEFINA CARBALLAR SILVA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLEJÓN SAN FRANCISCO, NUMERO 4, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE UNO: 18.34 METROS COLINDA CON SEVERIANO GALINDO HERNÁNDEZ; AL NORTE DOS: 1.42 METROS COLINDA CON ROSA SILVA SANTAMARÍA; AL SUR: 12.59 METROS Y COLINDA CON ROSA SILVA SANTAMARÍA; AL ORIENTE UNO: 3.70 METROS Y COLINDA CON ROSA SILVA SANTAMARÍA; AL ORIENTE DOS: 1.29 METROS Y COLINDA CON ROSA SILVA SANTAMARÍA; AL PONIENTE: 7.27 METROS Y COLINDA CON CALLEJÓN DE SAN FRANCISCO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 85.51 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS;

HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 22 DE MARZO DEL 2018.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1359.-2, 5 y 10 abril.

NO. DE EXPEDIENTE: 194853/18/2018, EL C. ERASTO JOAQUÍN AGUILAR PAREDES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CALACAXCO", UBICADO EN CALLE ITURBIDE S/N, POBLACIÓN DE SANTIAGO MAMALHUAZUCA, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 16.44 MTS., COLINDA CON CALLE ITURBIDE; AL SUR: EN 16.44 MTS., COLINDA CON SR. BENIGNO PAREDES CASTILLO; AL ORIENTE: EN 23.00 MTS., COLINDA CON SR. ERNESTO FLORES; AL PONIENTE: EN 23.00 MTS., COLINDA CON SRA. MARÍA ISABEL GARCÍA ENRÍQUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 378.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 22 DE MARZO DEL 2018.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1359.-2, 5 y 10 abril.

NO. DE EXPEDIENTE: 194791/17/2018, LA C. MA. DEL CARMEN MUÑOZ TORRES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "REYESOTLE", UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 258.55 MTS. CON INOCENCIO CASTILLO; AL SUR: 219.72 MTS. CON EUSTACIO FLORÍN; AL ORIENTE: 9.70 MTS. CON FRANCISCO CHAVARRÍA; AL PONIENTE: 9.91 MTS. CON CAMINO A "LOS REYES". SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 2147.56 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 22 DE MARZO DEL 2018.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1359.-2, 5 y 10 abril.

NO. DE EXPEDIENTE: 194663/16/2018, LA C. MA. DEL CARMEN MUÑOZ TORRES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE MARIANO MATAMOROS, NUMERO 34, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE

MATAMOROS; AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR MARCOS CABRERA AGUILAR; AL ORIENTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ LUIS GONZÁLEZ AGUILAR; AL PONIENTE: 12.50 METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE ADOLFO SUAREZ JUÁREZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 106.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 22 DE MARZO DEL 2018.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1359.-2, 5 y 10 abril.

NO. DE EXPEDIENTE: 194662/15/2018, LA C. MA. DEL CARMEN MUÑOZ TORRES, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LOTES DEL CERRO", UBICADO EN CALLE MÉXICO, NUMERO 6, BARRIO TLAPIPINCA, CÓDIGO POSTAL 56680, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.50 METROS COLINDA CON CALLE MÉXICO; AL SUR: 7.50 METROS COLINDA CON CALLEJÓN ABASOLO; AL ORIENTE: 30.00 METROS COLINDA CON ROLANDO CASTILLO ROMÁN; AL PONIENTE: 30.00 METROS COLINDA CON JUDITH FLORÍN CASTILLO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 225.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 22 DE MARZO DEL 2018.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1359.-2, 5 y 10 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO **GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número **65,925 SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO**, de fecha ocho del mes de marzo del año dos mil dieciocho, se RADICÓ en esta Notaría la **SUCESIÓN INSTAMENTARIA** a bienes del **SEÑOR ENRIQUE PÉREZ RANGEL**, por parte de la señora **LILIÁN ARACELI GARCÍA SILVA**.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

1355.-2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número **65,931 SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO**, de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, se RADICÓ en esta Notaría la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **GONZALO FRANCIS REYES**, por parte de la señora **MARÍA SALUD VERA PARAMO**.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

1354.-2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 65,139 Volumen 730, de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: DIANA PANIAGUA COLIN, Radica en el instrumento referido la Sucesión testamentaria a Bienes de VICTOR MANUEL JARAMILLO DAVILA habiendo presentando el Acta de Defunción reconociéndose como la Única y Universal Heredera, habiendo protestado y aceptado el cargo de Albacea dentro del mismo.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaría a cargo del Suscrito, para hacer valer lo que a su derecho proceda.

Toluca, Méx., a 13 de Marzo de 2018.

ATENTAMENTE

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.
SAQR680320HY1

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

1365.- 2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, HACE CONSTAR: POR ESCRITURA NÚMERO "105,410" ANTE MÍ, EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES ADELA CABELLO ANAYA, QUE OTORGARON LOS SEÑORES SANDRA GIOVANA MAXIMINO CABELLO Y VÍCTOR MANUEL MAXIMINO CABELLO, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

1374.- 2 y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **110,717** Volumen **2,677**, de fecha **10 de Marzo de 2018**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JOSÉ CHAGOYA HERNANDEZ**, que otorgaron los señores **FRANCISCO, JOSÉ, DAVID, RICARDO** y **OSCAR** todos de apellidos **CHAGOYA VARGAS**, en su calidad de descendientes en primer grado, manifestaron que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios que realizaron los señores **FRANCISCO, JOSÉ, DAVID, y RICARDO** todos de apellidos **CHAGOYA VARGAS**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

240-B1.- 2 y 11 abril.

FE DE ERRATAS

Del Edicto 129-B1, con número de expediente 291/2017, promovido por SEBASTIANA ROSA ROMERO CERÓN, publicado los días 19, 28 de febrero y 12 de marzo del año 2018, en el renglón No. 43, del Hecho 1,

Dice: parece como de la propiedad de la señora ANGELINA AMAYA LONCHE DE MOLINA,

Debe Decir: aparece como de la propiedad de la señora ANGELINA AMAYA LONCHE DE MOLINA,

Atentamente

Lic. Adamirsa Rodríguez Camacho
Jefa del Departamento del Periódico
Oficial "Gaceta del Gobierno"
(Rúbrica).



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24

EXPEDIENTE: 1053/2015
POBLADO: MEXTEPEC
MUNICIPIO: ALMOLOYA DE JUAREZ
ESTADO: MÉXICO

Toluca, México a 12 de febrero de 2018

EDICTO

En los autos del juicio agrario que al rubro se indica, se dictó un proveído que a la letra dice:

"...**TERCERO.**-Por otro lado, y al haber agotado todas las instancias necesarias para conocer el domicilio donde pueda ser localizados los causahabientes de los demandados J. Isabel Aguilar Balles, Vicenta Méndez Primero, Marcelino Vilchis Garduño y de la colindantes Adela Vilchis Garduño, sin éxito alguno; en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena emplazar por edictos A LA SUCESIÓN DE J. ISABEL AGUILAR BALLE, VICENTA MÉNDEZ PRIMERO, MARCELINO VILCHIS GARDUÑO Y ADELA VILCHIS GARDUÑO**, haciéndole saber que, **ALBERTO VELAZQUEZ PLIEGO**, demanda la prescripción de las parcelas 1254, 1047 y 1117, del ejido de Mextepec, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; por lo que deberán comparecer a la audiencia de ley la que se celebrará a las **DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fueron debidamente emplazados por edictos, para la celebración de la misma, se les tendrá por perdido su derecho para dar contestación a la demanda, a ofrecer pruebas, oponer excepciones y defensas y el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, con fundamento en los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, y de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán mediante los estrados de este Tribunal..."

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24
LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

1357.-2 y 16 abril.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. GUADALUPE CLARA HERRERA CASTRO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 1548.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA CLARA", MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 17, MANZANA 139.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NOROESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 4.- AL SURESTE: 7.00 MTS. CON CALLE 23.- AL NORESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 16.- AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 18.- SUPERFICIE DE: 84.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 15 de noviembre de 2017.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

239-B1.- 2, 5 y 10 abril.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. GUADALUPE DIAZ GONZALEZ; solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1203, Volumen 550, Libro Primero Sección Primera, de fecha 12 de mayo de 1983, mediante folio de presentación No. 152.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 20,426, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1983.-OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION VI (SEIS ROMANO), “FLORES”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1969, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “JARDINES DE MORELOS, QUE COMPRENDÍAN LA SECCIÓN VI (SEIS ROMANO), DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. NO. OFICIO: 206/CF/205/77.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 3, MANZANA 643, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FLORES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 31.-
AL SE: 7.00 MTS. CON CALLE BUGAMBILIAS.-
AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 2.-
AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 4.-
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 13 de marzo de 2018.-

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

237-B1.- 2, 5 y 10 abril.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. GUILLERMO CARLOS AGUILERA LOZANO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3660 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 21.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 3661 Y EN EL LEGAJO LA 3660.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 32, MANZANA 89, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 8.00 M CON LOTE 33.
AL NOROESTE: 14.00 M MAS 3.14 M DE PANCOUPE CON CALLE 17.
AL SURESTE: 16.00 M CON LOTE 31 Y CALLE 17.
AL SUROESTE: 6.00 M MAS 3.14 M DE PANCOUPE CON CALLE 17.
SUPERFICIE DE: 127.14 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 07 de marzo de 2018.-

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

238-B1.- 2, 5 y 10 abril.

**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL C. TORIBIO CORDOBA GOMEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGITRAL EN FECHA 15 DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON NUMERO DE FOLIO 020086, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 998 VOLUMEN 262 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 14 DE JULIO DE 1991, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 12821 DE FECHA 16 DE JULIO DE 1991 ANTE EL LICENCIADO DAVID MAYEN ROCHA NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO 9 DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO QUE ESTA A SU CARGO, SE CONSTITUYE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE POR DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD OTORGAN EL SEÑOR CONTADOR PUBLICO FERMIN TRIBERRI IPARRIA Y "GRUPO SERVICON", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ESTA ULTIMA REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, CON LA COMPARECENCIA DE "BANCO NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO DEBIDAMENTE REPRESENTADA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOCAL NUMERO 112 UBICADO EN AVENIDA CENTRO URBANO PONIENTE "PLAZA SOL MERCADO SOLIDARIDAD", MANZANA NR-1, COLONIA INFONAVIT NORTE, CUAUTITLAN IZCALLI. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 5.00 M COLINDANDO CON LOCAL 105; AL SUR 5.00 M. COLINDANDO CON PASILLO GENERAL, ORIENTE 2.10 M. COLINDANDO CON LOCAL 111; AL PONIENTE 2.10 M. COLINDANDO CON LOCAL 113. CON UNA SUPERFICIE DE 10.50 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 06 DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EL LICENCIADO JOSE ALFRADO SALINAS SANCHEZ, REGISTRADOR AUXILIAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO CUAUTITLAN A 12 DE MARZO DEL DOS MIL DICECIOCHO.

A T E N T A M E N T E

**C. REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO**

**LIC. JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ
(RÚBRICA).**

**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL C. TORIBIO CORDOBA GOMEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGITRAL EN FECHA 15 DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON NUMERO DE FOLIO 020086, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1265 VOLUMEN 262 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 14 DE JULIO DE 1991, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 12821 DE FECHA 16 DE JULIO DE 1991 ANTE EL LICENCIADO DAVID MAYEN ROCHA NOTARIO PUBLICO INTERINO NUMERO 9 DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO QUE ESTA A SU CARGO, SE CONSTITUYE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE POR DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD OTORGAN EL SEÑOR CONTADOR PUBLICO FERMIN TRIBERRI IPARRIA Y "GRUPO SERVICON", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ESTA ULTIMA REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL CON LA COMPARECENCIA DE "BANCO NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITL INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO DEBIDAMENTE REPRESENTADA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOCAL NUMERO 380 UBICADO EN AVENIDA CENTRO URBANO PONIENTE "PLAZA SOL" "MERCADO SOLIDARIDAD", MANZANA NR-1, COLONIA INFONAVIT NORTE, CUAUTITLAN IZCALLI, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 6.00 M COLINDANDO CON LOCAL 367; AL SUR 6.00 M. COLINDANDO CON ANDADOR; AL ORIENTE 7.50 M. COLINDANDO CON LOCAL 381; AL PONIENTE 7.50 COLINDANDO CON LOCAL 379. CON UNA SUPERFICIE DE 45.00 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 06 DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EL LICENCIADO JOSE ALFRADO SALINAS SANCHEZ, REGISTRADOR AUXILIAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO CUAUTITLAN A 12 DE MARZO DEL DOS MIL DICECIOCHO.

A T E N T A M E N T E

**C. REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO**

**LIC. JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ
(RÚBRICA).**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. ANDRES CARDONA MORENO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 1920 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1575.

CONSTA LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACION: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL- EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1921 Y EN EL LEGAJO LA 1920.- LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 20, MANZANA 48, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 6.00 M CON AV. GOB. PROF. G. BAZ.

AL SUR: 6.00 M CON LOTE 2 Y 5.

AL ESTE: 16.00 M CON LOTE 21.

AL OESTE: 16.00 M CON LOTE 19.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 25 de enero de 2018.-

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. MIGUEL ANGEL SALAZAR ROCHA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 1187 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1584.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACION: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA. POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1188 Y EN EL LEGAJO LA 1187.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 53, MANZANA 28. DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 M CON LOTE 52.

AL SUR: 16.00 M CON LOTE 54.

AL ESTE: 6.00 M CON CALLE 53.

AL OESTE: 6.00 M CON LOTE 20.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 15 de ENERO de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. GABRIEL ALEJANDRO TEPOS HERNANDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 1919 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1581.

CONSTA LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACION: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC". A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA. POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1920 Y EN EL LEGAJO LA 1919.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 19, MANZANA 48. DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 6.00 M CON AV. GOB. PROF. G. BAZ.

AL SUR: 6.00 M CON LOTE 5.

AL ESTE: 16.00 M CON LOTE 20.

AL OESTE: 16.00 M CON LOTE 18.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 15 de ENERO de 2018.-

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. ARACELI PEREZ MINOR, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICION** de la Partida 2280 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1578.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACION: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACION DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCION ES LA 2281 Y EN EL LEGAJO LA 2280.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 15, MANZANA 58, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 6.00 M CON LOTE 20.

AL NOROESTE: 16.00 M CON LOTE 16.

AL SURESTE: 16.00 M CON LOTE 14.

AL SUROESTE: 6.00 M CON CALLE 71.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México 15 de ENERO de 2018.-

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**